

Los Ángeles, veintisiete de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes: Que, los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veintidós de abril del presente año, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, integrado por los jueces titulares Anamaría Sauterel Jouannet, presidenta de sala, Gino Viale Acosta como integrante e Ingrid Quezada Valdebenito en calidad de redactora, tuvo lugar la audiencia de juicio oral en causa **RUC 2200008477-1; RIT 73-2023**, seguida por el Ministerio Público en contra de los acusados **JESÚS FRANCISCO PIRE VARGAS**, venezolano, cédula nacional de identidad provisoria N° 14.885.321-5, 29 años, nacido el 5 de noviembre de 1994, soltero, temporero, domiciliado en Callejón Las Azucenas N° 012, sector Fundición, Lota Alto, representado por la defensora privada Jessica Espinoza Otárola y **LÍA MARGARITA SARAAY LIZAMA DÍAZ**, cédula nacional de identidad N° 19.370.259-7, chilena, 26 años, nacida el 9 de junio de 1996, soltera, comerciante, domiciliada en Condominio Los Castaños, Lote 5 D, Ruta Q 75, km 18, Los Ángeles, representada por la defensora privada Susana Cortés Karmy.

Por el Ministerio Público compareció el fiscal adjunto Carlos Díaz Andrade.

El presente juicio se desarrolló bajo modalidad semipresencial.

SEGUNDO: Hechos de la acusación, calificación jurídica y pena solicitada: Los hechos en que se fundó la acusación, según el auto de apertura del Juzgado de Garantía de Los Ángeles de 9 de noviembre de 2023, fueron los siguientes:

“El día 3 de enero de 2022, aproximadamente a las 06:45 horas la víctima R.A.S.N. quien se desempeña como conductor de la aplicación DiDi utilizando para tal fin el automóvil Hyundai Elantra PPU DGVC-26 fue contactado a través de la aplicación, para retirar pasajeros en calle Andrés Bello a la altura del N° 1658 de esta ciudad. Una vez en el lugar fue abordado por un sujeto que simulando ser un pasajero le solicitó pasar a buscar a dos pasajeros en las cercanías, y cuando se dirigían hacia ese lugar este pasajero no identificado por el momento, extrajo de sus vestimentas un arma de fuego corta obligando a la víctima bajo amenazas a detener el vehículo y descender. En esos instantes llegan dos sujetos más, entre ellos el imputado Pire Vargas, quienes también portan armas de fuego y entre todos los cuales le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro del automóvil y de su teléfono celular obligándolo a subir al vehículo, trasladándolo contra su voluntad y bajo la amenaza de las armas a entregar su anillo, la

clave de su teléfono y trasladándolo hasta la Ruta Q-80 sector Cochento comuna de Mulchén, donde lo dejaron abandonado llevándose todas las especies sustraídas.

La víctima estuvo retenida contra su voluntad por aproximadamente 33.5 kilómetros y por un tiempo que media entre las 06:45 y las 07:23.

Acto seguido, en la misma fecha, pero aproximadamente a las 09:50 personal policial encontró el vehículo sustraído marca Hyundai, modelo Elantra, color gris, placa patente, DGVC-26, en el domicilio de Lía Lizama Díaz, ubicado en el Condominio los Castaños, Parcela 5D, camino a Pedregal, a la altura del km 18 de Los Ángeles, al interior de un cierre perimetral de malla de alambre recubierto con malla rachel, color negro, de modo de dificultar la visión al interior, colaborando de esta manera la imputada en el ocultamiento tanto del imputado como del vehículo recientemente sustraído para permitir el posterior aprovechamiento de este. Finalmente, y a eso de las 11:02 horas en virtud de autorización judicial de entrada y registro, se ingresa al domicilio de Lía Lizama y demás dependencias de la vivienda, encontrando en su interior dos chalecos antibalas con placas de kevlar, uno color café y otro de tipo militar, con placas de acero, y un inhibidor de señal (detector seftic protección) instrumentos conocidos para efectuar el delito de robo".(SIC).

Calificación jurídica: A juicio del Ministerio Público el hecho descrito configurarían los delitos de **robo con retención** respecto de ambos acusados y **porte de elementos conocidamente destinados al delito de robo**, solo en perjuicio de Lizama Díaz, ambos ilícitos en grado desarrollo consumados y, en el primero, se atribuye a Pire Vargas participación en calidad de autor y a Lizama Díaz, participación en calidad de encubridora y, en el segundo, se atribuye a Lizama Díaz participación en calidad de autora.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Señala el persecutor que no concurren.

Pena: Solicita se imponga **Jesús Francisco Pire Vargas**, por el delito de robo con retención la pena de **13 años de presidio mayor en su grado medio**, accesorias legales, y el pago de las costas de la causa, y a **Lía Margarita Saraay Lizama Díaz** por el delito de robo con retención la pena de **3 años y un día de presidio menor en su grado máximo**, accesorias legales, y por el delito de porte de elementos conocidamente destinados a

cometer el delito de robo la pena de **300 días de presidio menor en su grado mínimo**, el comiso de las especies incautadas, y el pago de las costas de la causa.

TERCERO: Alegato apertura y clausura ministerio público: Que, en su alegato de apertura, el fiscal pidió veredicto condenatorio, reseñó cómo ocurrieron los hechos de la acusación y que estos se lograrán acreditar con la prueba que indicó.

Que en la **clausura** el fiscal sostuvo que con la prueba rendida se logró acreditar los delitos por los cuales se acusó y la participación en los mismos de los encartados, reiterando su solicitud de condena.

Finalmente, en la **réplica** insistió en sostener que la calificación jurídica de los hechos se condice con el delito por el cual se acusó, citando jurisprudencia al efecto. En cuanto a la discusión de la ilegalidad de los audios reproducidos planteada por la defensa de Jesús Pire Vargas, indica que hay cosa juzgada, desde que se ha resuelto reiteradamente que este tribunal carece de atribuciones para excluir prueba y en lo referente a la valoración de la prueba la ley procesal no contempla esta circunstancia y que se cumplió con las formalidades legales para su obtención. En cuanto al hallazgo del anillo, está suficientemente probado con la prueba de cargo. En cuanto a la defensa de Lizama Díaz arguye que a su parecer se acreditó el conocimiento que requiere el encubrimiento, asimismo, también se probó suficientemente el ilícito de porte de elementos conocidamente destinados al delito de robo.

CUARTO: Alegato de apertura y clausura defensa de Pire Vargas: Que, en su **alegato de inicio**, la defensa señala que solo cuestionará la calificación jurídica de los hechos. Que de las circunstancias fácticas y del correcto análisis del artículo 433 inciso tercero del Código Penal, se podrá determinar que -en este caso en particular- estamos lisa y llanamente frente a un robo con violencia o intimidación simple. Solicitará una sanción ajustada a derecho conforme a dicha calificación jurídica.

En la **clausura** insistió en la calificación jurídica de los hechos sostenida en su alegato de inicio y en la condena de su defendido por el delito de robo con intimidación, resaltando la cooperación que prestó su representado en el esclarecimiento de los hechos.

En la **réplica**, reiteró los argumentos expuestos en la clausura.

QUINTO: Alegato de inicio y cierre de la defensa de Lía Lizama Díaz: Que, en su apertura, la defensa solicitó la absolución de su representada respecto de los dos delitos por los cuales se le acusa, desde que de la prueba que se rendirá y del transcurso del

juicio se podrá visualizar por parte del tribunal que no tuvo participación en los delitos que se le imputan. Sin perjuicio de su solicitud de absolución, indica que, no estamos ante el delito calificado por el que acusó el persecutor.

En su **clausura**, insistió en su solicitud de absolución, desde que la prueba de cargo no logró vencer el estándar probatorio para establecer la participación de su representada en los ilícitos que se le atribuyeron por el persecutor.

Replicando, enfatizó los fundamentos de su petición de absolución por ambos delitos atribuidos a su representada.

SEXTO: Convenciones probatorias: Que de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto del auto de apertura no se acordaron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Declaración de los acusados: Que, los encartados renunciando a su derecho a guardar silencio, declararon en la audiencia de juicio como medio de defensa.

Jesús Francisco Pire Vargas: expuso que como hacia las 06:00 aproximadamente estaba en una fiesta, Samuel fue el que empezó con la llamada, y de ahí cuando lograron ver hacia afuera, él ya tenía un carro cuando se logró que veían por tábano en el domicilio, él empezó a decir cosas, decir cosas, decir cosas como hay un carro afuera y se lo llevó al cruzar y de ahí efectivamente se fue con otro que no conocía para el lugar donde él lo tenía, ya lo había sacado de su vehículo y lo quería montar al maletero, entonces él le quitó el arma y le dijo que no hiciera eso, lo hacía para que no llamara, no echara paja o sea que no fuera a decir nada. Luego, lo metieron en el asiento de atrás, se subió al auto y se fueron hacia la carretera, de ahí no supo dónde iba porque no es del lugar. Aproximadamente como 20 o 25 minutos, él decidió dejarlo en un lugar, luego volvieron a la casa, le dijeron vamos a donde hay que guardarlo y de ahí nos vamos, él le dice, pero a dónde sí yo me quiero ir a Lota, le señaló que fueran y después lo llevaban de vuelta, agarra otra carretera y llegan al lugar donde guardó el carro, en ningún momento salió alguna muchacha, no había ni mujeres ni nada, solamente él dejó el carro a un lado, en un galpón y cuando se estaban separando del vehículo vieron cantidades de vehículos de la policía. Estaba el galpón donde tenía que dejar el carro, había una casa alejada y había una cerca y al ver a la policía arrancó del lugar, como a dos o tres parcelas de ese lugar se metió a la piscina.

A las preguntas de su defensa, señaló que esto fue a las 06:00 de la mañana estaba en una fiesta o carrete, en una casa, no sabe dónde estaba ubicada, con cinco mujeres y varias personas, Samuel estaba en la fiesta, consumiendo, luego salió a hacer

una llamada, él dijo que estaba esperando un vehículo que lo iba a buscar, el vehículo llegó, y se estacionó al frente de otra casa y se monta, pasan las cosas, el otro muchacho que estaba ahí, que le decían Lipi tuvo llamadas con él y este le dice acompáñame, sale con él hacia la esquina, ahí estaba Samuel con el conductor del vehículo, Samuel tenía un armamento y le pegaba al conductor del vehículo, estaba intentando que entrara en el maletero y él le preguntó qué hacía, si pensaba matarlo, le quita el arma, cierra el maletero y lo mete en la parte de atrás del vehículo, le busca las llaves del auto, le mete las manos al bolsillo y le quita las cosas, el Samuel enciende el auto, pero no quería andar y el señor le señaló cómo hacerlo andar y ahí se fueron a la carretera. Samuel se fue de conductor, de copiloto iba el Lipi, él estaba detrás del conductor junto con el dueño del vehículo. El arma que le quitó a Samuel se la pasó al copiloto y este iba apuntando al dueño del vehículo, quien llevaba su cabeza apoyada en su pierna, este decía que no tenía nada, le pedían que entregara el GPS, pidió un cigarro porque estaba muy nervioso, Lipi se lo prende y se lo pasa, él empieza a fumar y él iba con la cabeza agachada, después pasaron 10 ó 20 minutos, preguntó que iban a hacer con él y dijo que lo dejarían en la carretera y que el vehículo lo iban a vender. El dueño del vehículo dijo que tenía que terminar su trabajo, que solo había hecho como siete luquitas en una carrera en la mañana. Le decían que tenía que entregar el GPS para venderlo bien. El Lipi se quedó con el celular del dueño del vehículo, no sabe qué pasó con este. Pasaron como 20 a 25 minutos y lo dejaron en la carretera, el objetivo de dejarlo en ese lugar era para que no sapeará. Regresaron al lugar de la fiesta a buscar a otras personas, él arrancó y le dijo que lo acompañara, tomó una carretera hacia la izquierda y no sabe dónde se dirigió, no sabe dónde porque no se ubica en el lugar. Cuando llegó la policía, salieron todos corriendo, y él también salió corriendo. Vio que era un galpón, había dos casas, pero había un cerco. Samuel era quien sabía todo. Cuando se arrancó, cruzó dos o tres parcelas. Carabineros le disparó, le decían que parara, cruzó y le dejaron de disparar, se metió en otra casa y se metió a la piscina porque le pasó un tiro demasiado cerca.

A las consultas del fiscal indica que él venía de Lota, estaba trabajando en Los Andes. Fue a Los Ángeles al carrete, esto fue en Año Nuevo, celebran el año nuevo en su país el 1 de enero. Lo invitaron unas mujeres, no recuerda sus nombres. No sabe el apellido de Samuel, a él solo lo conoció ese día. A Lipi también lo conoció ese día. Desde el lugar en que estaba dentro de la fiesta veía hacia afuera, él dice me vienen a buscar y Samuel sale, luego Lipi recibe una llamada y le dice acompáñame, salen de la casa y el

auto no se ve, como unos 50 metros cruzan a la derecha y luego hacia la izquierda y en un pasaje estaba el automóvil cruzado en la calle, estaba el Samuel con el chofer, Samuel tenía un arma con la cual intimidaba al chofer, era un arma corta, Lipi ni él llevaban armas de fuego. Le quita el arma a Samuel, le dijo qué estaba haciendo si lo pensaba matar y él le dice que lo quería dejar ahí para que no le echara paja hasta que él pudiera entregar el auto.

El conductor tenía las llaves, veía que le quitaba cosas del bolsillo, el teléfono y monedas, luego él lo agarra y lo tira en el asiento de atrás. Él le pasó el armamento a Lipi y este iba apuntado a la víctima, el cañón del arma lo apuntaba al pecho y la cara, y Lipi y Samuel le preguntaban dónde estaba el GPS, Samuel le decía que si no lo iba a matar. En la carretera paró y se metió a la derecha, como para tomar el retorno. Dejaron al señor y se devolvieron al lugar de la fiesta. No recuerda bien la hora, pero eran las 07:00 más o menos, pasan 5 ó 10 minutos, se quedaron hablando por teléfono, él ingresa a la casa y le dicen: "Tengo que llevármelo" y que lo acompañe, tomaron la carretera y después no supo dónde lo iban a llevar. Ingresaron por una calle de tierra y entraron a una parcela donde había un galpón, allí se metieron Samuel y Lipi. El galpón estaba abierto. El galpón estaba a la derecha y había dos casas hacia la izquierda, una en un rincón y la otra hacia el cerco. No sabe si estaban en la misma parcela. No recuerda a qué hora llegaron al galpón, cree que mucho antes de las 08:00 horas. Samuel estaba haciendo una llamada y llegó una patrulla. No sabe si venían más carros, desde la patrulla decían alto, carabineros. No pasó mucho tiempo, unos minutos entre que ellos llegaron al galpón y llegó carabineros. Él estaba dentro del galpón y salió cuando dijeron carabineros y arrancó hacia atrás porque sabía del robo que se había cometido. Se tiró a una piscina y luego de unos 15 ó 20 minutos un policía lo sacó. Carabineros lo detuvo, Samuel no fue detenido en ese momento, el único al que detuvieron fue a él. No sabe qué pasó con el arma de fuego. En el galpón había otra persona, un hombre, este no fue detenido, no sabe por qué estaba él ahí.

A la defensa de Lizama Díaz, le refiere que no había mujeres en el lugar donde dejaron el vehículo. Cuando lo saca carabineros de la piscina y es detenido y conducido al vehículo, no vio a nadie más detenido. No conocía a la mujer con la cual lo pasaron a control de detención, ahí le preguntó quién era ella, y dijo que habían dejado un vehículo al lado de su casa. El lugar donde llevaron el vehículo estaba abierto, Samuel era quien

sabía dónde iba y qué debían hacer. Carabineros dice que le encontraron la llave de un auto, una gorra y un anillo cuando lo sacaron de la piscina.

A la pregunta del tribunal responde que no le echara paja, quiere decir que no avisara a carabineros.

Lía Margarita Saraay Lizama Díaz relató que el 1 y 2 de enero estuvo junto a su familia y la de su pareja celebrando en su casa. El día 2 se fue la mayoría de las personas, solamente se quedó su suegra Guadalupe. El 3, cuando pasaron los hechos, estaba con sus tres hijos menores de edad, su pareja y su suegra. En la mañana su pareja le dice que iba a dejar a su suegra, quien trabajaba de temporera. Después de un rato empieza a escuchar gritos y ruidos de autos, se paró y vio por las cámaras, vio que estaba lleno de carabineros y gente fuera y dentro de la parcela, se coloca una calza rápidamente, mira por la ventana y ve dos carabineros quienes le dicen que abra la puerta, que abra la puerta y ella les pregunta qué había pasado porque venía recién despertando y le dicen ábrenos la puerta y la empezaron a tratar mal, a amenazar que si no abría la puerta le iban a quitar a sus hijos, que se los iban a llevar al Sename. Ella les dijo que no podían amenazarla que, además, estaba con sus tres hijos quienes se habían despertado y estaban asustados por todo lo que veían en las cámaras y empezaron a llorar, el carabainero la seguía amenazando, la seguía amenazando y ella tomó su teléfono y los empezó a grabar y les dijo que si no le traía la orden no les iba a abrir, entonces al ver que los estaba grabando se calmaron y le dijeron que iban a llevar la orden, llamó a su pareja y no le contestó porque dejó el teléfono en la casa, llamó a su hermana porque sus hijos estaban llorando y estaban mal, ya que escucharon que la estaban amenazando de llevarlos al Sename, en eso entraron Carabineros por la ventana superagresivos, que le había llegado la orden, la esposaron, la tiraron al suelo frente a sus hijos. En ese momento llegó su hermana y a ella la llevaron al auto de carabineros y ahí la tuvieron todo el rato, sin poder ver que hacían dentro de su casa, solo vio que mucha gente la iba a grabar y tratar mal cuando ella estaba en el auto de carabineros, le decían que era ladrona, que había robado un auto, que se iba a ir a la cárcel, tratando mal a sus hijos y a su hermana, luego la trasladaron a la Comisaría, ella no vio lo que carabineros sacó de la casa, solo ellos le dijeron que iban a sacar fotografías de todo lo que encontraran en la casa, ella se fue descalza a la Comisaría, cuando la llevaron al juzgado vio a otra persona detenida que no había visto nunca, no tenía idea quién era y ahí escuchó que habían encontrado un chaleco y una moto.

A las preguntas del fiscal manifestó que su pareja es Pedro Valenzuela Verdugo. Tiene tres hijos de 6, 5 y 4 años de edad actualmente. Estos hechos ocurrieron en su casa, condominio Los Castaños, era una casa pequeña, hay un cerco de malla y un galpón. La propiedad tiene 5.000 metros, la malla negra solo está al frente en la parte que da hacia la calle y por solo en una parte del costado. La casa tiene dos dormitorios, living y cocina. Tiene cámaras en su casa, las que solo se usaban para ver, pero no grababan, tenía un disco, incluso le preguntaron y ella les señaló que se lo podían llevar, no sabe que tuviera alguna clave. Ella le habló por la ventana a carabineros, les preguntó qué pasaba y ahí los carabineros le dijeron que se iban a llevar a sus hijos al Sename. No recuerda si la policía le preguntó si quería declarar y ella indicó que no. Declaró en la PDI, pero no recuerda si estaba su abogada. Narró lo sucedido y luego ellos le hicieron preguntas, ella leyó su declaración y reflejaba lo que ella relató. Les dijo que había sido amenazada por carabineros, pero ellos no la tomaron en cuenta. Les señaló que los había grabado y que lo tenía en el teléfono, el que le quitaron ese día, pero no sabe si pusieron eso en la declaración, no lo recuerda. Utilizada la herramienta establecida en el artículo 336 del Código Procesal Penal, para refrescar memoria con su declaración prestada el 26 de diciembre de 2022, indica que no aparece que carabineros la amenazó. Agrega, que los carabineros ingresaron por la ventana agresivamente y la esposaron delante de sus hijos. La llevaron al vehículo de carabineros esposada y sin zapatos. Sabe que sacaron cosas de su casa porque en la audiencia las nombraron, una moto y no sabe qué más. También en la audiencia escuchó que sacaron chalecos antibalas, los conocía porque los colocaba en las puertas del vehículo para proteger a sus hijos de balaceras. Se levantó, además, en su domicilio un inhibidor de señal, de acuerdo a lo que escuchó en la audiencia, no tiene idea de dónde salió, no lo conocía. Cuando la sacaron hacia el vehículo de carabineros, vio un automóvil que estaba en el lugar y que no era de ella. La persona que llevaron al tribunal con ella ese día nunca lo había visto, esa persona nunca estuvo dentro de su casa.

Al interrogatorio de su defensa, indica que cuando ella estaba durmiendo sintió los ruidos, se levantó con polera y ropa interior y se acerca a mirar por la cámara y luego se asomó por la ventana. Le exhiben prueba de la defensa, otros medios de prueba N°1, señala que ese es el video que comenzó a grabar, los carabineros le decían: "Vamos a ingresar igual con orden o sin orden", por eso ella empezó a grabar y ahí uno de los carabineros le dice al otro que fueran a buscar la orden. Los carabineros nunca le tocaron

la puerta, ella declaró en la PDI que ingresaron por la ventana y la esposaron delante de sus hijos. Hay varias especies que le fueron devueltas, no recuerda la cantidad, su teléfono no se lo entregaron porque le dijeron que lo iban a periciar. Carabineros le preguntó si la otra persona detenida era su pareja cuando iban de camino a la Comisaría. Tenía una cadena con un gancho, la reja de ingreso a la parcela, pero no sabe cómo la dejó su pareja cuando salió esa mañana. Carabineros le pidió revisar el vehículo que había en el lugar y ella accedió. No encontraron nada, no sabe si tenían orden o no. Las cámaras de vigilancia se las entregó a carabineros, quienes se las llevaron.

OCTAVO: Prueba rendida: Que, la prueba rendida por el Ministerio Público consistió en la siguiente:

I. Testimonial

1. **René Silva**, domicilio reservado.
2. **Celia Mariel Caiguán Proboste**, domicilio reservado.
3. **Marcial Rodrigo Pereda Sanzana**, cabo segundo de Carabineros, domiciliado en Salvo 619, Mulchén.
4. **Miguel Antonio San Martín Lagos**, cabo segundo de Carabineros, domiciliado en Orompello 1475, Los Ángeles.
5. **Julio César Cuevas Olate**, cabo primero de Carabineros, con domicilio en Colón 108, Los Ángeles.
6. **P.E.A.C.**, domicilio reservado.
7. **Diego Alejandro Huanquilef Valderrama**, inspector de la Policía de Investigaciones, con domicilio en O'Higgins N° 151, Los Ángeles.
8. **Diego Carlo Dorador Vitali**, subcomisario de la Policía de Investigaciones, con domicilio en O'Higgins N° 151, Los Ángeles.

II. PRUEBA DOCUMENTAL Y OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Informe GPS.
2. Informe DiDi sobre la solicitud de traslado.
3. Ordinario N° 535 del Departamento de Migraciones y Policía Internacional de la Policía de Investigaciones.
4. Set de 17 fotografías obtenidas desde Google Earth Pro.
5. Set de 17 fotografías.
6. Fotografía de celular.
7. Dos chalecos antibalas.

8. Un inhibidor de señal.
9. Dos archivos de vídeo y tres fotografías.
10. Dos grabaciones de comunicaciones.
11. Fotografía del imputado proporcionada por Interpol.

NOVENO: Prueba rendida por la defensa de Jesús Pire Vargas: Que, por su parte, la defensa de Pire Vargas no rindió prueba independiente.

DÉCIMO: Prueba rendida por la defensa de Lía Lizama Díaz: Que la referida defensa rindió la siguiente prueba:

I. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Videograbación.
2. 1 fotografía.

UNDÉCIMO: Hechos acreditados: Que, ponderando con libertad los elementos de prueba producidos por los intervinientes en el juicio oral, según lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

“El día 3 de enero de 2022, aproximadamente a las 06:45 horas la víctima R.A.S.N. quien se desempeña como conductor de la aplicación DiDi utilizando para tal fin el automóvil Hyundai Elantra PPU DGVC-26 fue contactado a través de la aplicación, para retirar pasajeros en calle Andrés Bello a la altura del N° 1658 de esta ciudad. Una vez en el lugar fue abordado por un sujeto que simulando ser un pasajero le solicitó pasar a buscar a dos pasajeros en las cercanías, y cuando se dirigían hacia ese lugar este pasajero no identificado por el momento, extrajo de sus vestimentas un arma de fuego corta obligando a la víctima bajo amenazas a detener el vehículo y descender. En esos instantes llegan dos sujetos más, entre ellos el imputado Pire Vargas, quienes también portan armas de fuego y, entre todos los cuales, le sustrajeron y se apropiaron con ánimo de lucro del automóvil y su teléfono celular, obligándolo a subir al vehículo, trasladándolo contra su voluntad y bajo la amenaza de las armas a entregar su anillo, la clave de su teléfono y trasladándolo hasta la Ruta Q-80 sector Cochento, comuna de Mulchén, donde lo dejaron abandonado, llevándose todas las especies sustraídas.

La víctima estuvo retenida contra su voluntad por aproximadamente 33.5 kilómetros y por un tiempo que media entre las 06:45 y las 07:23.

Acto seguido, en la misma fecha, pero aproximadamente a las 09:50 personal policial encontró el vehículo sustraído marca Hyundai, modelo Elantra, color gris, placa patente, DGVC.26, en el domicilio de Lía Lizama Díaz, ubicado en el condominio Los Castaños, parcela 5D, camino a Pedregal, a la altura del km 18 de Los Ángeles, al interior de un cierre perimetral de malla de alambre recubierto con malla *raschel*, color negro. Finalmente, a eso de las 11:02 horas, en virtud de autorización judicial de entrada y registro, se ingresa al domicilio de Lía Lizama y demás dependencias de la vivienda, encontrando en su interior dos chalecos antibalas con placas de kevlar, uno color café y otro de tipo militar, con placas de acero, y un inhibidor de señal, instrumentos destinados conocidamente para efectuar el delito de robo”.

I.- En cuanto al delito de robo calificado con retención de víctima

DUODÉCIMO: Que, tanto de la prueba que se incorporó al juicio, como de las alegaciones vertidas por los intervinientes letrados, se puede determinar, sin que mediare controversia al respecto; la oportunidad y lugar en que ocurrieron los hechos, la sustracción de especies bajo intimidación, el traslado de la víctima contra su voluntad y la detención del encausado por personal policial en el lugar donde fueron halladas especies sustraídas a la víctima.

1.- En cuanto al día y lugar de los hechos: Que los hechos motivo de este juicio, ocurrieron el día 3 de enero de 2022, aproximadamente entre las 06:45 y 07:23 horas, iniciándose en la calle Andrés Bello, a la altura del N°1658, Los Ángeles, y culminaron en el sector Cochento de la comuna de Mulchén.

Esto se logró establecer con la declaración de la víctima **René Silva**, quien expuso, en síntesis, que el lunes 3 de enero, alrededor de las 06:40 horas, había dejado un pasajero en calle Bío Bío cuando le suena la aplicación a nombre de “Elizabet” y que el punto de recogida era calle Andrés Bello, no recuerda numeración, va hasta ese lugar donde lo para un sujeto joven de unos 25 años, sube y le dice que su pareja le solicitó el automóvil, le señala que pasarían a buscar a dos colegas, luego sintió que este sujeto “pasó bala” y le dice que le entregue las llaves del auto, el celular y se bajara, le entregó las especies que le solicitó y se bajó del vehículo, en eso llegan dos sujetos quienes también “pasan bala” y lo apuntan, intentaron subirlo al portamaletas, pero él les dice que debido a su tamaño no cabe, por lo que lo suben en los asientos traseros del vehículo, lo trasladan por diversas calles y caminos hasta que llegan a un camino interior

donde lo dejaron abandonado, solicitando ayuda en un domicilio cercano, donde una mujer llama a carabineros, quienes llegan al lugar, yéndose con ellos hasta el retén de Mulchén.

Sus dichos fueron corroborados por **Celia Mariel Caiguán Proboste**, quien relató que esto sucedió hace dos años le parece, los primeros días de enero alrededor de las 7:00 de la mañana, llegó un señor muy alterado, en estado de shock, ella salió a atenderlo a la terraza de la casa y le preguntó qué necesitaba entonces él le dijo que había sido víctima de un robo, que trabajaba en un servicio de Uber y lo habían abordado tres personas del sexo masculino y le habían quitado su vehículo, pero a él lo sacaron del volante, lo traspasaron atrás del vehículo y ahí lo trajeron desde Los Ángeles hacia el camino a Negrete, apuntándolo con un arma y en el trayecto lo dejaron abandonado, ahí él encontró el camino que llega hacia su casa en un campo. Este señor le dijo que le habían robado su teléfono, una argolla de matrimonio, una cadena de oro y su billetera, que las personas que le hablaban eran de acento extranjero, luego intentó preguntarle si se acordaba del número de teléfono de algún familiar o de su esposa para poder ayudarlo y como estaba en estado de shock no los recordaba, por lo que decidió llamar a carabineros de Mulchén a un número fijo y le respondió una oficial de carabineros, a quien le explicó la situación y alrededor de 10 ó 15 minutos después llegaron los carabineros en un vehículo policial, este señor se fue con ellos y no supo más de él. Añadió que ella vive en un sector rural, en el camino que une Mulchén con Negrete.

Asimismo, en cuanto al contexto témporo espacial, también depuso el funcionario de carabineros **Marcial Pereda Sanzana**, quien manifestó que el día 3 de enero del año 2022, mientras se encontraban realizando patrullajes preventivos por la comuna, alrededor de las 8:00 de la mañana, el servicio de guardia les pide que se trasladen hasta la ruta Q80 km 1 que sería la ruta que colinda con la comuna de Negrete, el suboficial de guardia les manifiesta que en el lugar había una víctima de robo de su vehículo. Se trasladaron de inmediato al lugar, allí se encontraron con la víctima, René Silva, el cual les relató lo sucedido momentos antes.

En este mismo sentido, **Miguel Antonio San Martín Lagos** indicó que el 3 de enero del año 2022 se encontraba de servicio de primer patrullaje en la población como acompañante del cabo segundo Diego Romero Pino, en el sector rural, alrededor de las 08:54 horas recibieron desde la central de comunicaciones CENCO, el encargo de un vehículo placa patente la DGVC.26, Hyundai Elantra color gris, por el delito de robo.

Por su parte, el testigo de iniciales **P.E.A.C.** señaló que, en tiempo de primavera o verano, no recuerda fecha exacta, hace dos años atrás, aproximadamente, pasado las 8:00 de la mañana, lo llama la esposa de la víctima, quien le explica que a su esposo lo habían asaltado y que estaba en Mulchén. La víctima y él pertenecían al sindicato de conductores y dueños de vehículos que trabajaban en distintas aplicaciones de traslado de personas y reparto de comida, este sindicato había firmado un convenio en el cual se instalaba un GPS a cada vehículo de los conductores asociados. La idea es que el GPS estuviera en un lugar donde normalmente no se colocan estos rastreadores, pensando en el caso de que fueran asaltados, cada GPS tenía cuatro o cinco administradores. La esposa de la víctima le indicó los números telefónicos de los carabineros de Mulchén y de los de Los Ángeles, quienes finalmente lo contactan o él a ellos, eso no lo recuerda bien. Los carabineros lo pasan a buscar a su domicilio y se fue con ellos, iba indicándoles la ubicación que entregaba el GPS del vehículo de la víctima, hasta que el vehículo se detuvo camino a Santa Clara, llegaron posteriormente a dicho lugar.

Finalmente, **la fotografía del celular** de la testigo Caiguán Proboste (prueba N°6 del apartado II.- prueba documental y otros medios de prueba) donde se aprecia la hora del llamado a Carabineros la realizó a las 07:23 horas.

Asimismo **el inspector de la Policía de Investigaciones Diego Huanquilef** indicó que con fecha 4 de julio del año 2022 y conforme a las instrucciones recepcionadas por parte del fiscal, llevó a cabo un análisis del tiempo y distancia que se mantuvo la víctima retenido, bajo intimidación, por parte de los autores del delito. Determinar punto de inicio y término y en concordancia con los antecedentes emanados por la empresa de transportes de aplicaciones DiDi, las indicaciones entregadas por la víctima en el recorrido que realizaron previamente y de los antecedentes obtenidos durante el transcurso de las diligencias, fue posible establecer el punto de inicio, el lugar donde se materializó en primera instancia la intimidación y como punto de término el sector Cochente de la comuna de Mulchén, indicando que entre ambos puntos de interés existen 33.5 km de distancia los cuales fueron calculados a través del programa Google Earth Pro trayecto que se puede recorrer aproximadamente en 30 minutos conforme a los límite de velocidad y de forma constante.

Asimismo, **Informe DiDi Mobility Information Technology Pte. Ltd.**, de 23 de mayo de 2023, también ratifica el relato de la víctima, por cuanto indica que el usuario conductor René Silva, documento nacional que se indica, el día 3 de enero de 2022

efectuó un viaje: hora del viaje 06:30:43 a nombre del pasajero Elizabet Marlen, ubicación de pasajero al solicitar el viaje y punto de inicio del mismo, Andrés Bello 1699-1607 Los Ángeles.

Que, de esta manera, del análisis conjunto de la declaración conteste de la víctima, los testigos quienes dieron cuenta de los hechos que presenciaron, el funcionario de la policía de investigaciones que dio cuenta del resultado de las diligencias realizadas, corroborada, además, de prueba fotográfica y documental, permitieron tener por establecido el lugar, fecha y hora de ocurrencia del ilícito, circunstancia t mporo espacial que, por lo dem s, no fue discutida por las defensas.

2.- En cuanto a la din mica de los hechos: Tambi n se logr  acreditar que la v ctima R.A.S.N. mientras se desempe aba el d a de los hechos como conductor de la aplicaci n DiDi en el autom vil Hyundai Elantra PPU DGVC.26 fue contactado a trav s de dicha aplicaci n para retirar pasajeros en calle Andr s Bello a la altura del N  1658 de esta ciudad. Una vez en el lugar fue abordado por un sujeto que simulando ser un pasajero le solicit  pasar a buscar a dos pasajeros en las cercan as, y cuando se dirig an hacia ese lugar este pasajero no identificado por el momento, extrajo de sus vestimentas un arma de fuego corta obligando a la v ctima, bajo amenazas, a detener el veh culo y descender. En esos instantes llegan dos sujetos m s, entre ellos el imputado Pire Vargas, quienes tambi n portan armas de fuego y entre todos los cuales le sustrajeron y se apropiaron el autom vil y su tel fono celular oblig ndolo a subir al veh culo, traslad ndolo contra su voluntad y bajo la amenaza de las armas, a entregar su anillo, la clave de su tel fono y traslad ndolo hasta la Ruta Q-8o sector Cochento comuna de Mulch n, donde lo dejaron abandonado llev ndose todas las especies sustra das.

En efecto, declar  la v ctima, **Ren  Silva** quien expuso que un d a lunes 3 de enero, alrededor de las 6:40 de la ma ana hab a dejado un pasajero en calle B o B o, en eso, suena la aplicaci n al nombre de Elizabet a quien deb a recoger en calle Andr s Bello, no recuerda la numeraci n, fue hacia la direcci n indicada donde lo para un joven de unos 25 a os aproximadamente, se sube al auto y le dice que su pareja le solicit  el auto, le pregunt  a d nde se dirig an y este le dice que doble a la derecha porque ten a que pasar a buscar a unos colegas, no recuerda el nombre de las calles, despu s que doble a la izquierda, cerca de un colegio, y de repente, sinti  que el joven pas  bala y le dice "ya concha tu madre entr game las llaves del auto, el celular y b jate del auto", detuvo el veh culo, le entreg  la llave y el celular, lo hizo bajar del auto, el sujeto tambi n

se bajó, apuntándolo con el arma, una vez que descendió del auto, llegan dos individuos más, ellos también pasan bala y lo apuntan, el individuo que se subió primero, les indica que lo suban al portamaletas, y él les dice que por su altura no cabía allí, entonces este mismo individuo le dice a otro "ya tú te vas manejando, yo me voy de copiloto" y al más alto le dice "tú lo llevas atrás". Lo hicieron subirse en la parte trasera del vehículo, el individuo (que lo llevo atrás) se sentó al lado izquierdo detrás del piloto y él iba detrás del copiloto con la cabeza gacha, el que iba atrás con él, en todo momento lo apuntaba con el arma en la cabeza, salieron por calle Francisco Encina le parece, luego tomó Avenida Las Industrias en dirección al sur de Los Ángeles para tomar la Ruta 5 Sur, le solicitan que coloque la clave para desbloquear su teléfono celular, buscan información y le preguntan por qué tenía tantas ubicaciones, después aquel que iba con él atrás formateó de fábrica su celular para que sus colegas no supieran su ubicación, le preguntan si el vehículo tenía GPS y si era de él, les dice que el vehículo era suyo y que no tenía GPS, en todo momento lo iban amenazando señalándole que si encontraban algún GPS lo iban a matar, le preguntaron lo mismo muchas veces reiterándole que si encontraban algún GPS lo iban a tapar a plomo, les preguntó dónde lo iban a dejar y le dijeron que en Temuco, ahí vería él cómo se regresaba. Solamente sabía que iba hacia el sur de Los Ángeles porque en todo momento iba con la cabeza gacha y apuntándolo con el arma en la cabeza, uno de los individuos que iba adelante de copiloto, hizo una videollamada, le contestaron y le indicaba "mira güeón lo que llevamos aquí, lo que conseguimos", enfocándolo a él, se le quedó grabada la imagen de la persona a quien habían llamado, esta llamada habrá durado un minuto, no recuerda bien, después cortaron, registraron la guantera y al lado del conductor donde está el apoyabrazos, encontraron un celular, le preguntaron por qué tenía dos celulares, él les indicó que lo tenía para escuchar música en Bluetooth, seguían amenazándolo de muerte señalándole que si encontraban un GPS lo matarían, después levantó la mirada e iban pasando por el peaje de Mulchén más o menos, luego de un par de minutos aquel que iba de copiloto le dice para, para, para, retrocedió el vehículo y se metieron a un camino, a mano derecha, al interior de un bosque, ahí anduvieron alrededor de unos 10 minutos si no se equivoca y llegaron a una parte donde lo hicieron descender, lo sentaron en el suelo con la cabeza gacha, le volvieron a preguntar si tenía GPS en el vehículo y cosas así porque ahora lo iban a revisar, si no le iban a disparar, abrieron el capot del vehículo, revisaron también el portamaletas, no encontraron nada, estuvieron unos 3 a 4 minutos no recuerda exactamente, mientras revisaban, uno de ellos

le pregunta si tenía algún tipo de cordel o lazo, le preguntó para qué, señalándole que para dejarlo amarrado, finalmente no hicieron nada, solamente lo dejaron botado, se subieron al auto estuvieron unos 30 segundos y se fueron, se paró y se fue en la dirección contraria a la que tomaron ellos, caminó alrededor de unos 300 o 400 metros y encontró una casa, parece que hay varias casas ahí, solicitó ayuda, una mujer le habló y le dijo que lo habían asaltado si podía por favor llamar a carabineros, esta persona llamó y carabineros le informó que demorarían unos 15 minutos en llegar, transcurrido alrededor de este tiempo llegó carabineros y se fue con ellos hasta el Retén de Mulchén donde prestó declaración.

A las consultas de la defensa de Pire Vargas responde que la persona que se sube primero, lo hace en la parte de atrás del vehículo en el lado del copiloto, desde ahí saca un arma de fuego, le indica primero que tiene que ir a buscar unos colegas, que doble a la derecha luego a la izquierda y ahí saca el arma y pasa bala. La videollamada la hizo la persona que iba de copiloto y él iba con la cabeza agachada, de lado. Todo el trayecto duró alrededor de 25 a 40 minutos. No pudo visualizar el exterior del camino porque iba con la cabeza gacha, solo veía la copa de los árboles. Con cabeza gacha, quiere decir que iba semi recostado con el lado izquierdo de su cara afirmada en el muslo del individuo, no mirando hacia el suelo. No pudo distinguir quien fue la persona que estaba preguntando por cuerda, en ese momento tenía la cabeza mirando hacia el suelo, él estaba fuera del vehículo lo sentaron en un montículo de arena con la cabeza gacha y el sujeto que iba a su lado estaba frente de él apuntándolo en todo momento con el arma.

A las preguntas de la defensa de Lizama Díaz, explicó que declaró el día de los hechos que las personas tenían acento extranjero y hablaban como venezolanos, lo que reiteró en su declaración en la PDI. También dijo que ellos eran varones, ninguno era mujer. Recuperó el celular. Cuando él fue a dejar el auto al Retén donde estaban las otras especies, él fue a mirarlas y vio que estaba su celular, señalándole eso a carabineros, quienes posteriormente se lo entregaron. Era un Samsung A12. No recuerda si firmó el documento de recepción, supone que debió haber firmado un documento para dejar constancia que las recibió. También le entregaron una argolla, no recuerda si le entregaron \$7.000 en dinero.

Ratifica el relato entregado por la víctima, la información remitida por **Informe DiDi Mobility Information Technology Pte. Ltd.**, antes citado, que da cuenta que el

conductor de dicha aplicación, R.A.S.N., el día 3 de enero de 2022 efectuó un viaje: hora del viaje 06:30:43 a nombre del pasajero Elizabet Marlen, ubicación de pasajero al solicitar el viaje y punto de inicio del mismo, Andrés Bello 1699-1607, Los Ángeles. Punto de destino pasaje La Providencia 380-308, de la misma ciudad, y punto de finalización del viaje Andrés Bello 1499-1477, Los Ángeles y que bajo los datos de este viaje existe un reporte de incidencia por lesión física/asalto y robo con violencia, siendo el presunto agresor el pasajero Elizabet Marlen.

También corroboró sus dichos la testigo **Celia Mariel Caiguán Proboste**, quien manifestó que esto sucedió hace ya bastante tiempo, dos años al parecer, los primeros días de enero, alrededor de las 7:00 de la mañana más o menos, llegó hasta su domicilio ubicado en un sector rural, en el camino que une Mulchén con Negrete, un señor muy alterado, en estado de shock, ella salió a atenderlo a la terraza de la casa y le preguntó qué necesitaba entonces él le dijo que había sido víctima de un robo, que trabajaba en un servicio de Uber y lo habían abordado tres personas del sexo masculino y le habían quitado su vehículo, pero a él lo sacaron del volante, lo traspasaron atrás del vehículo y ahí lo trajeron desde Los Ángeles hacia el camino a Negrete, apuntándolo con un arma y en el trayecto lo dejaron abandonado, ahí él encontró el camino que llega hacia su casa en un campo. Este señor le dijo que le habían robado su teléfono, una argolla de matrimonio, una cadena de oro y su billetera, que las personas que le hablaban eran de acento extranjero luego intentó preguntarle si se acordaba del número de teléfono de algún familiar o de su esposa para poder ayudarlo, pero como estaba en estado de shock no los recordaba, en ese momento decidió llamar a carabineros de Mulchén, esto fue como a las 07:25 horas, y le respondió una oficial de carabineros, a quien le explicó la situación y alrededor de 10 y 15 minutos después llegaron los carabineros en un vehículo policial, este señor se fue con ellos y no supo más de él. Esta persona tiritaba, estaba casi llorando. Al preguntarle qué le sucedía, no era capaz de contarle nada, luego se fue calmando, pero cuando lo vio, estaba en shock, desesperado.

También fue un elemento que dio veracidad a lo expuesto por la testigo, **la fotografía del celular de esta testigo**, (número 6 del apartado III). Prueba documental y otros medios de prueba) en esta se observa el registro de una llamada a Carabineros a las 07:23 horas.

En este mismo sentido depuso el funcionario de Carabineros **Marcial Pereda Sanzana** que el día 3 de enero del año 2022 mientras se encontraban realizando

patrullajes preventivos por la comuna, alrededor de las 8:00 de la mañana, el servicio de guardia les pide que se trasladen hasta la ruta Q80 km 1 que corresponde a la ruta que colinda con la comuna de Negrete, el suboficial de guardia les manifiesta que en el lugar había una víctima de robo de su vehículo. Se trasladaron de inmediato al lugar, allí se encontraron con la víctima, R. A.S.N., el cual les manifiesta que era conductor de la aplicación Uber, alrededor de la 06:45 horas de ese día mientras estaba trabajando en dicha aplicación con su vehículo particular Hyundai Elantra plateado año 2011, le llega una solicitud de traslado de parte de una tal Elizabet desde calle Andrés Bello, la víctima se traslada hasta dicho lugar donde lo aborda una persona de sexo masculino de nacionalidad venezolana el cual le pide que continúe su marcha, continúa hasta un lugar desconocido del sector de Paillihue donde se suben 2 individuos más al vehículo los que desenfundan armas de fuego tipo pistola intimidando a la víctima y tratan de ingresarle al maletero del vehículo, pero debido a la estatura de la víctima no lo logran, por lo que lo dejan en el asiento trasero con la cabeza agachada para que no viera el trayecto, dejándolo, posteriormente, en un sitio que la víctima desconoce, pide ayuda en un domicilio cercano desde donde llaman a Carabineros. La víctima, además, hace presente que antes de que los individuos lo dejaran en el lugar le sustrajeron su argolla de matrimonio, un celular y 7.000 pesos en efectivo, por lo cual realizaron la denuncia y el encargo del vehículo a nivel nacional.

A las preguntas de la defensa de Pire, indicó que quien le tomó declaración a la víctima fue el sargento segundo Óscar Cofré Saavedra y él le tomó declaración a este último. En esta declaración, Cofré Saavedra señaló que la víctima relató que escuchó que los sujetos iban a Temuco y que los tres vestían de negro y el mismo polerón con capucha. No relata la víctima que hubiese participado alguna mujer, solo la llamada de Uber que hacía alusión a Elizabeth.

A la pregunta de la defensa de Lizama, manifestó que ellos no hicieron la devolución de las especies, solo tomaron la denuncia y encargaron el vehículo sustraído.

Incorpora, de conformidad con el artículo 336 inciso segundo del Código Procesal Penal, **acta de reconocimiento de especies**. Indica que él no le devolvió las especies a la víctima. Es imposible que él le hubiese devuelto alguna especie porque la víctima no las tenía en ese momento. Aclara que esa acta era para dejar constancia del avalúo de las especies, no porque se le hubiesen devuelto a la víctima, ya que como dice ahí, si él las

devuelve tiene que fijarlas fotográficamente, lo que no hizo. No tomó fotografías en el lugar donde fue encontrado el vehículo, ya que él no estuvo presente en esa diligencia.

Interrogado por el fiscal en cuanto a la incorporación de prueba nueva, señala que la letra consignada en la parte del documento donde aparece los datos de la víctima y especies sustraídas, la letra del llenado de la entrega de un celular no es la suya.

Por su parte, **Miguel Antonio San Martín Lagos**, relató que el 3 de enero del año 2022 se encontraba de servicio de primer patrullaje en el cuadrante rural de la Subcomisaría, como acompañante del cabo segundo Diego Romero Pino, en el sector rural cuando, alrededor de las 08:54 horas, recibieron desde la central de comunicaciones CENCO, el encargo de un vehículo placa patente la DGVC. 26, Hyundai Elantra color gris, por el delito de robo. Tomaron contacto con personal de la Segunda Comisaría de Mulchén, donde se mantenía la víctima del ilícito, quienes les solicitan concurrir al domicilio de esta para entrevistarse con su cónyuge, ya que el vehículo mantendría GPS. Realizada la diligencia y conforme el GPS, rastrearon el automóvil encargado, en el sector Pedregal de Santa Clara, en el kilómetro 18, aproximadamente.

También, confirma lo expuesto por la víctima, el testigo reservado **P.E.A.C.**, quien refiere que en primavera o verano, hace dos años atrás, aproximadamente pasado las 8:00 de la mañana, lo llama la esposa de la víctima, quien le explica que a su esposo lo habían asaltado y que estaba en Mulchén. Ellos habían tomado un convenio con los vehículos de los asociados en que se le colocaba un GPS a cada vehículo. La idea es que el GPS estuviera en un lugar donde normalmente no se colocan los GPS, pensando en que pudieran ser asaltados. Cada GPS tenía cuatro o cinco administradores. La esposa de la víctima le indicó los números telefónicos de los carabineros de Mulchén y de los de Los Ángeles, quienes finalmente lo contactan o él a ellos, eso no lo recuerda bien. Los carabineros lo pasaron a buscar a su domicilio y se fue con ellos, iba indicándoles la ubicación que entregaba el GPS del vehículo, el cual finalmente detuvo su marcha, llegando con carabineros hasta dicho lugar.

Asimismo, de lo depuesto por el inspector de la Policía de Investigaciones, **Diego Alejandro Huanquilef Valderrama**, respecto de las diligencias realizadas, indicó que enmarcado en un foco investigativo denominado robos violentos a conductores de transporte de pasajeros en la comuna de Los Ángeles, el 8 de junio del año 2022 a las 9:45 recepcionó una instrucción particular verbal del fiscal Carlos Díaz Andrade quién instruyó tomar declaración policial voluntaria a la víctima René Silva, reconocimiento

fotográfico de los autores del delito, en la eventualidad de que se encontrara en condiciones para ello, tomar declaración policial voluntaria en calidad de testigo a P.E.A.C, establecer el tiempo que se mantuvo la víctima retenida por los autores del delito y cualquier otra diligencia de utilidad para la investigación. Con tales instrucciones el mismo día 8 de junio del año 2022 a las 10:00 horas en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de Los Ángeles en presencia del subcomisario Carlos Quiroga, tomaron **declaración policial voluntaria a la víctima René Silva**, quien expuso que hace tres años que trabajaba en el rubro de conductores de transporte de pasajeros mediante aplicaciones tales como Uber o DiDi y que el día lunes 3 de enero del año 2022 alrededor de las 05:30 salió a trabajar en su vehículo particular marca Hyundai modelo Elantra placa patente única DGVC.26, en primera instancia, tomó un traslado mediante la aplicación desde el terminal rodoviario de esta ciudad hasta la población 21 de mayo de esta ciudad, aproximadamente a las 6:30 del mismo día, recepciona una notificación en su aplicación como socio conductor de la aplicación DiDi solicitando un viaje con punto de inicio en calle Andrés Bello de esta comuna y con punto de destino en calle Providencia de la villa Galilea, que observó el perfil de esta persona que habría solicitado este viaje recordaba que su nombre era Elizabet y que mantenía una calificación como usuario de transporte de 5 estrellas lo que le dio confianza, aceptó el viaje y se trasladó de manera inmediata al lugar, desde la población 21 de mayo donde se encontraba y la calle Andrés Bello, existe una distancia aproximada de unos 2 minutos, en calle Andrés Bello, a mitad de cuadra sale una persona desde una casa ubicada en la vereda poniente quien le realiza señas con la mano indicando que él era el pasajero a quien debía llevar, agrega que la víctima lo describe como una persona de contextura media que portaba vestimentas oscuras y de sexo masculino, le consulta si es que correspondía al pasajero que había solicitado el viaje porque aparecía al nombre de Elizabet, esta persona le manifiesta que el viaje era para él y que se lo habían solicitado, la víctima le relata que permite que esta persona aborde el vehículo en el asiento trasero e inician la marcha en dirección al sur, esta persona le da indicaciones de que al llegar a la esquina, es decir a calle Julio Barnechea, virara a la derecha porque iban a pasar a buscar a dos personas que lo iban a acompañar, la víctima le obedece, al llegar a la esquina de Andrés Bello con Julio Barnechea vira hacia la derecha y, posteriormente, al llegar a la intersección de Francisco Bilbao, gira a la izquierda, en dirección al sur, aproximadamente a mitad de cuadra de calle Francisco Bilbao, antes de llegar al colegio Santo Tomás, la víctima dice que escucha el sonido de



una pistola “como que escuché que pasó bala a una pistola” señaló y el pasajero le dice textualmente “para el auto culiao, entrégame las llaves, el celular y te bajai conchetumadre”, la víctima obedece, retira la llave del vehículo y se las entrega hacia atrás, también le entrega su teléfono celular marca Samsung modelo A12 color negro y, conforme a las instrucciones de este sujeto, desciende del vehículo, cubre su cabeza mientras continúa siendo intimidado por este sujeto, en un instante la víctima levanta la vista y observa que desde la intersección de calle Julio Barnechea con Francisco Bilbao, se aproximaban dos jóvenes corriendo en dirección a ellos, indicó que uno era notoriamente más bajo que el otro, al sujeto que era más alto lo describió como una persona de contextura media, sexo masculino, maceteado, con un polerón de diversos colores, jeans negros rajados en el muslo, al de menor estatura lo describió como un sujeto de sexo masculino, de contextura media, quien vestía de color oscuro, los cuales al momento de aproximarse al lugar donde estaba siendo intimidado, saca cada uno un arma desde sus vestimentas y de igual forma proceden a intimidarlo, en ese momento, escuchó que uno de ellos dice que lo suban al maletero del vehículo, no obstante, debido a la altura de la víctima y su contextura, no pudieron subirlo al maletero y optaron por subirlo al asiento trasero de su propio vehículo -en todo momento intimidado- le explica la víctima que se posicionó en los asientos traseros, inclinado hacia la izquierda y sintió un arma sobre su cabeza, que el sujeto de polerón de colores se posicionó con parte de su cuerpo sobre él, apuntándolo con un arma sobre la parte posterior de su cabeza y, observó que los otros dos sujetos abordaron los asientos de piloto y del copiloto, no recordaba en ese momento la posición específica de cada uno. La víctima hasta ese momento estaba orientada y describió las calles por las cuales se desplazaron estos sujetos, inician la marcha en el vehículo y retrocedieron por calle Francisco Bilbao en dirección al sur, posteriormente, toman Andrés Bello en dirección al sur y en ese momento vio que uno de los sujetos que iba en los asientos delanteros le entrega el teléfono celular de la víctima al sujeto que se encontraba con él en los asientos traseros, en ese instante, este sujeto que lo caracteriza con un polerón de diversos colores le ordena que le desbloquee el celular y observa que tiene diversos grupos de WhatsApp de conductores donde se comparten ubicación por seguridad, por lo que lo formateó de fábrica, de igual forma la víctima, describió que este mismo sujeto, le sustrajo su anillo de matrimonio de oro y plata que mantenía en su mano izquierda, indicó además, que al momento de llegar a la calle Andrés Bello con Francisco Encina viran a la izquierda en dirección al oriente y,

posteriormente, por avenida Las Industrias en dirección al sur, durante este trayecto estos sujetos le realizaban diversas consultas si es que el móvil tenía bencina, GPS, que de encontrar un GPS y él no les decía dónde estaba, lo iban a tapar en plomo. Señaló también que cuando pudo levantar su cabeza y observar mayores detalles respecto a lo que estaba pasando y los sujetos que lo acompañaban, pudo ver al sujeto que lo intimidaba y lo mantenía retenido en el asiento trasero, indicando que correspondía a un sujeto de sexo masculino de tez entre trigueña y blanca, de labios gruesos y que portaba un polerón de diversos colores llamativos, agregó también que el sujeto que iba en el asiento del copiloto realizó una video llamada por la aplicación WhatsApp con un tercer sujeto, el que iba de copiloto se comenzó a jactar de lo que estaban haciendo indicándole a esta persona -a quien había video llamado- mira lo que llevo, enfocando al él y que en dicho instante logró observar a esta persona que estaba comunicándose por videollamada con uno de los autores del delito indicando que correspondía a un sujeto de entre 30 y 40 años, de contextura media rellenita. Que continuaron con el trayecto y llegan a la ruta 5 Sur, dan la vuelta por un paso sobre nivel y continúan por esta última ruta en dirección al sur, aproximadamente en el acceso norte de la comuna de Mulchén, logra observar que pasan el peaje de acceso en sentido norte-sur y que en el acceso sur de la comuna de Mulchén el vehículo se detiene e ingresa a un camino de ripio que está a mano derecha correspondiente a la ruta que une Mulchén con Negrete, que él les consulta a los sujetos dónde lo iban a dejar y qué iba a pasar con él, le dicen que no preguntara güeas y, posteriormente, le manifestaron que lo iban a dejar en Temuco. Añade que la víctima refiere que al momento de ingresar a este camino que une Mulchén con Negrete, se desorientó, debido a que dieron diversas vueltas hasta que en un momento ingresaron a un camino vecinal y se detuvieron dentro de un sitio donde había diversos árboles, que descienden los dos sujetos que van en los asientos delanteros quienes revisan el compartimiento del motor y el maletero en busca de algún sistema de GPS y le consultaron si tenía amarras para poder limitar su movilidad y dejarlo en el lugar atado, pero como no tenía, le ordenaron que descendiera y lo sentaron a un costado del camino, luego de unos 30 segundos ellos lo dejan en el lugar, incomunicado y sin su anillo de matrimonio. La víctima comentó que caminó en dirección contraria hacia donde se habían dado a la fuga los sujetos con su vehículo y sus especies, aproximadamente, a 300 metros del lugar donde fue abandonado, encontró un domicilio particular y solicitó ayuda hacia el interior, la propietaria de este inmueble, luego de un par de minutos, lo atiende y

llama a carabineros para dar cuenta de lo que había sucedido, entre 10 y 15 minutos después llegó personal de carabineros quienes lo trasladaron hasta la Segunda Comisaría de Mulchén, en ese lugar, indicó la víctima, realizó gestiones para ubicar a su señora, ya que ella podría acceder al sistema GPS y de igual forma a la pareja de una prima correspondiente al testigo reservado con quien pudieron obtener el reporte del GPS del vehículo sustraído. Posteriormente, tomó conocimiento de que personal de carabineros habría recuperado su vehículo y que detuvo a uno de los autores del delito y los otros dos se habrían dado a la fuga, le detalló que durante el transcurso de ese mismo día tuvo que arrendar una grúa para poder trasladar su vehículo desde el lugar donde fue encontrado, ya que no habían ubicado las llaves y que lo trasladaron al retén donde logró identificar su anillo de matrimonio, su teléfono celular e indicó de que uno de los teléfonos incautados podría corresponder a aquel utilizado por uno de los sujetos para realizar la videollamada. Añadió, que tiempo después, personas conocidas del mismo rubro dijeron que una persona que también era conductor de aplicaciones andaba consultando por el conductor que había sido asaltado y había resultado detenido una persona de nacionalidad venezolana que lo buscaba un sujeto apodado Gallineta que era líder de una agrupación delictual y que estaba ofreciendo alrededor de \$10.000.000 para que esta víctima no continuara con la investigación o levantara la denuncia de igual forma de que si no aceptaba lo iban a arreglar de otra forma, desde que la persona que había sido detenida era un sicario venezolano de esa agrupación de delincuentes. Agregó el funcionario policial que esto también fue confirmado por el testigo reservado quien obtuvo la misma información de otro conductor, indicando que el nombre de la persona que estaba realizando consultas era Alejandro, quien conducía un vehículo Nissan modelo Versa, color blanco, placa patente única LRHR.21 y, finalmente la víctima indicó que estaba en condiciones de reconocer a uno de los tres sujetos que cometieron este delito, aquel que vestía un polerón de diversos colores, el que en todo momento lo mantuvo retenido en el asiento trasero de su vehículo.

Agregó, que fue posible ubicar y tomar declaración policial voluntaria a **Cecilia Caiguán Provoste** quien señaló que hace aproximadamente 28 años que vivía en el sector con su grupo familiar, indicó que pocos días después del año nuevo de ese año 2022, aproximadamente a las 7:00 horas escuchó que una persona solicitaba ayuda desde el exterior diciéndolo de forma muy asustada aló, luego de un par de minutos, ella sale y lo atiende, detalló que era una persona de sexo masculino de aproximadamente

entre 30 y 35 años de edad quien se encontraba en estado de shock, muy nervioso, casi estaba al borde del llanto, esta persona le pide ayuda, le narró lo que le había sucedido y ella llamó a carabineros, según el registro del teléfono de esta testigo, la llamada la realizó a las 7:23 del día 3 de enero del año 2022. Añadió que la testigo también relató que la persona que le había solicitado ayuda la habría narrado que los autores del delito eran tres personas, tres jóvenes con acento venezolano que lo habían intimidado y mantenido dentro el vehículo con el que trabajaba en las aplicaciones de transporte, que en todo momento tuvo un arma sobre su cabeza.

Explicó que el 4 de julio del año 2022 y conforme a las instrucciones que recepcionadas por parte del fiscal llevó a cabo un análisis del tiempo y distancia que se mantuvo la víctima retenido bajo intimidación por parte de los autores del delito y en concordancia con los antecedentes emanados por la empresa de transportes de aplicaciones DiDi, las indicaciones entregadas por la víctima en el recorrido que realizaron previamente y los antecedentes obtenidos durante el transcurso de las diligencias fue posible establecer el punto de inicio, el lugar donde se materializó en primera instancia la intimidación y como punto de término el sector Cochente de la comuna de Mulchén, precisamente, cercano a la ruta Q80 km 2.5, en un camino vecinal, entre ambos puntos de interés existen 33.5 km de distancia los cuales fueron calculados a través del programa Google Earth Pro proyecto que se puede recorrer aproximadamente en 30 minutos conforme a los límite de velocidad y de forma constante. Añadió que a las 10:40 horas iniciaron el recorrido y que llegaron al destino final que era una ruta adyacente a la ruta Q80, sector Cochente, a las 11:55.

Que, además, con esta información entregada por la víctima, la plataforma DiDi y demás antecedentes investigativos, realizaron una fijación fotográfica donde se graficó el punto de inicio del recorrido, el lugar donde fue intimidada la víctima para obtener la apropiación de su vehículo y teléfono móvil, y las vías públicas por donde lo trasladaron contra su voluntad, hasta el lugar donde lo dejaron abandonado y aquel en que solicitó ayuda, **fotos 1 a 17**, capturas obtenidas del programa Google Earth Pro, el cual muestra, además, las distancias entre referidos puntos, de acuerdo a las vías destinadas al tránsito de vehículos.

Posteriormente, el 6 de julio del año 2022, en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de Los Ángeles, en presencia del subcomisario Carlos Quiroga Quiroga, procedió a tomar declaración policial voluntaria al testigo reservado quien de

forma voluntaria señaló ser el presidente de un sindicato de conductores asociados a aplicaciones móviles ya sea de transporte o de reparto de comida, quien detalló las medidas de seguridad que utilizaban para el caso de ser víctimas de ilícitos, entre estos, un GPS el que se instalaba en lugares estratégicos con la finalidad de no ser ubicados, en caso de existir algún evento de esta naturaleza. Detalló el funcionamiento de este GPS, en una planilla Excel se mantenían los datos del conductor, del vehículo que este conducía y del GPS que mantenía instalado, este GPS funcionaba con una tarjeta SIM, al realizar una llamada esa tarjeta SIM, luego de dos tonos finalizaba esta llamada y llegaba un mensaje de texto al teléfono de las personas autorizadas con la ubicación del automóvil. Narró que el día 3 de enero del año 2022 aproximadamente las 8:00 de la mañana recibió información de que René Silva quien era parte del sindicato de conductores de aplicaciones móviles habría sido víctima de un robo y le habrían sustraído su vehículo particular, por tal motivo, comenzó a realizar gestiones para establecer la ubicación del automóvil sustraído, obtuvo el link que mostraba el lugar donde se encontraba este vehículo que, en primera instancia, era en sector en Santa Clara, de que alrededor de 10 minutos después que obtiene la ubicación llegó una patrulla con dos funcionarios y los acompañó a la dirección que arrojaba el link de la ubicación del vehículo sustraído. Luego se refiere al procedimiento policial que terminó con la detención del acusado. Finalmente, el testigo mencionó que luego de unas semanas o alrededor de un mes desde que ocurrió esto, obtuvo información de un conocido del rubro de conductores de transporte de aplicaciones de pasajeros de que estaban consultando por la víctima del robo donde se había recuperado el vehículo sustraído y habían detenido a un sujeto venezolano, y que esta información estaba siendo recabada por un grupo delictual liderado por un sujeto apodado Gallineta y que lo buscaban para pagarle una suma de \$10.000.000 a cambio de que levantara su denuncia y que el conductor que solicitaba esta información era Alejandro, quien conducía el vehículo marca Nissan modelo Versa color blanco placa patente única LRHR.²¹

También confirma los dichos de los testigos, **los audios reproducidos contenidos en CD** (numeral 10 del apartado II.- Prueba documental y otros medios de prueba), cuyo extracto en la parte pertinente a este acápite, se escucha, “aló, aló Jesús hola Jesús cómo están” sigue minuto 1:54 “oye Jesús ya mira el caballero me habló me dijo que me iba a mandar en un ratito más tu contrato de trabajo, ahí aparece tu Rut provisorio, sí, sí está bien bueno, ya pues, pero el teléfono yo no lo paso, no, no porque sino ahí duro 24

años preso, si no, no si el Joel andaba para todos lados y el Tito me iba contando yo le dije tengámoslo para que nos dé información no más y que nos sirva para poder decir algo, pero el Joel a mí no me habla, no se anda como oye lo que yo te voy a contar otra cosa, el Daniel mandó a bajar con el Joel mandó a bajar al cabrito que andaba contigo, al Samuel, a Samuel ajá, es que fue culpa de él porque me dijo que no, yo le dije chamo, pero anda vete pal Salto, y el loco se quedó ahí como al Enano yo le dije ya desconecté el GPS, pero el loco no me hizo caso, se metió ahí, se quedó ahí y yo le dije chamo tú si eres seas loco anda vete pa, lla por eso es que caen ahí porque no me hizo caso... ahí sé que él con el loco ese por el menorcito ese lo que ya yo lo había desconectado todo y cómo se va iba a meterse pa lla y de paso Elena, no como yo le dije al loco que ya lo había desconectado lo metió confiado pa su casa, pero yo le dije chamo no llévelo pal Salto pa que se enfríe allá para que lleváramos pa robarnos la otra vaina, porque el carro era para robarnos otra vaina donde había una plata buena”.

En cuanto a este audio el Inspector de la Policía de Investigaciones Diego Huanquilef Valderrama, quien analizó la grabación, explicó que esta conversación se registró el día 19 de enero del año 2022 y fue posible establecer que corresponde a una comunicación telefónica entre Mirna Fuentealba Zavalla y el imputado Jesús Francisco Pire Vargas quien estaba en prisión preventiva a esa fecha, en este se escucha que Pire Vargas le comenta a Mirna de un teléfono celular que era de propiedad de Jesús Pire que se encontraba bajo la custodia de Mirna, detallaban la importancia y contenido de ese equipo telefónico debido a que mantenían diversos antecedentes que podrían vincularlo o inculparlo con otros delitos. Mirna le comenta a Jesús que Daniel que corresponde a Daniel Núñez González, apodado Campana, brazo operativo de esa organización criminal y pareja de Yesenia Vásquez Anabalón, hermana de un sujeto apodado Gallineta, habría mandado a bajar a un joven de nombre Samuel, en circunstancia de que andaba el día de comisión del delito con Jesús. Explica que bajar conforme a su experiencia policial y el contexto de la conversación corresponde a que mandó a matar a Samuel quien correspondería a Samuel Lavín Suárez. Este encargo lo habría hecho Daniel con otro sujeto de nacionalidad venezolana, Ángel Joel Torres Pino, debido a que Samuel no habría obedecido a Jesús Pire Vargas respecto al traslado del vehículo sustraído el día de la comisión del delito hasta el sector del Salto del Laja de la comuna de Los Ángeles, con la finalidad de enfriarlo, esto quiere decir dejarlo en una parte ajena a cualquiera de los participantes en la comisión del delito con la finalidad de que transcurra

el tiempo de la búsqueda policial y posteriormente, ir a buscarlo y, debido a esta desobediencia, se produjo la detención de la imputada Lía Lizama Díaz. Hablan de que esta detención se produjo en la casa del Enano que corresponde a la pareja de Lizama Díaz, Pedro Abraham Valenzuela Verdugo, conocido por los agentes policiales en el ámbito delictual también como Enano o Chico Pedro. De igual forma, en esta comunicación entre Mirna y Jesús este último le indica que él cuando llega a la casa del Enano este último le abre los portones de la casa de la parcela e ingresa el vehículo sustraído confiado de que el vehículo ya le habían cortado, por decirlo así, el GPS y lo dejan en el lugar donde fue posteriormente encontrado. Asimismo, Jesús Pire le indica que sustrajeron ese vehículo con el fin de, posteriormente, cometer otro delito contra la propiedad donde había una ganancia importante.

3. En cuanto a la detención del acusado Pire Vargas y la recuperación de las especies sustraídas a la víctima:

Que, la prueba de cargo es clara para determinar que, efectivamente, el encartado Jesús Pire Vargas estaba en una parcela ubicada en condominio Los Castaños, parcela 5D, camino a Pedregal, a la altura del km 18, comuna de Los Ángeles, junto a otros sujetos los que al ver la presencia policial huyen, siendo encontrado Pire Vargas dentro de una piscina estructural donde fue detenido. En la parcela fue encontrado el vehículo sustraído a la víctima placa patente DGVC.26, el anillo de matrimonio y el teléfono celular, todas especies pertenecientes a la víctima R.A.S.N.

Así lo expuso **la víctima**, la cual respecto de este acápite manifestó que una vez que Carabineros llega hasta el lugar donde lo dejaron abandonado sus asaltantes, lo trasladan al retén de Mulchén, allí solicitó que se comunicaran con su pareja, pero en ese momento no recordaba ningún número de teléfono, estaba en shock, por lo que los funcionarios policiales se comunicaron con carabineros de Los Ángeles quienes fueron hasta su domicilio y contactaron a su pareja. También les pidió que se comunicaran con su colega de Uber porque este tenía el número del GPS del automóvil. Luego, le comunicaron que habían recuperado su vehículo y que habían detenido a una sola persona de las tres. Tuvo que contratar una grúa para ir a buscar su vehículo que estaba en el sector de Santa Clara. Llegó a dicho lugar como a las 14:00 horas, en el lugar solo había un carabinero de resguardo, él no vio a nadie en la casa y retiró su vehículo que estaba en el camino público. No recuperó las llaves del vehículo. Una vez que llegaron con la grúa, trajeron el automóvil al Retén, fue a mirar y estaba su celular y el anillo. No

recuerda cómo se lo entregaron, pero supo que el anillo lo encontraron en una piscina donde también encontraron a la persona que detuvieron. Después, en la SIP le mostraron fotos y reconoció a la persona que detuvieron, ello debido a que a este sujeto fue a quien más vio, era el que describió como el más grande, que iba con él atrás apuntándolo con la pistola porque él tenía la cabeza apoyada en su muslo derecho. Agregó, que en Investigaciones también le exhibieron fotografías e igualmente reconoció a la persona que iba detrás del vehículo con él, de polerón de colores llamativos.

Corroborar la información respecto del GPS que permitió ubicar el vehículo sustraído a la víctima, el **informe GPS** de este, en este aparece el mensaje que entrega el sistema con la ubicación del vehículo cuando se accede al link que allí aparece de Google Maps.

Por su parte, el funcionario de carabineros, **Miguel Antonio San Martín Lagos** refirió que el 3 de enero del año 2022 se encontraba de servicio de primer patrullaje en el cuadrante rural de la Subcomisaría, como acompañante del cabo segundo Diego Romero Pino, en el sector rural, alrededor de las 08:54 horas recibieron desde la central de comunicaciones CENCO, el encargo de un vehículo placa patente la DGVC.26, Hyundai Elantra color gris, por el delito de robo. Toman contacto con personal de la Segunda Comisaría de Mulchén, donde se mantenía la víctima del ilícito, quienes les solicitan concurrir al domicilio de esta para entrevistarse con la cónyuge, ya que el vehículo mantendría GPS. Realizada la diligencia y conforme el GPS, se rastrea el vehículo en el sector Pedregal de Santa Clara, en el kilómetro 18, aproximadamente. Se trasladaron a este lugar, específicamente el condominio Los Castaños, ingresan por un camino lateral de tierra llegando a una parcela la cual mantenía cierre perimetral recubierto con malla *raschel*, se acercan a hacia el interior, percatándose que estaba el vehículo encargado y a su costado cinco sujetos, uno de ellos estaba en el asiento del conductor, estos al ver la presencia policial se dan a la fuga hacia el interior del condominio, ingresan de infantería en su búsqueda, aquel que se encontraba en el asiento del conductor y que vestía un polerón de diferentes colores, ingresa a otra parcela donde había una vivienda de color blanco, escondiéndose en este lugar, por lo que solicita al propietario autorización para ingresar a registrar el domicilio. Al costado de la casa, había una piscina de estructura metálica, percatándose que dicho sujeto estaba al interior sumergido en el agua, al cual detienen en el lugar, este era de nacionalidad venezolana, identificándolo como Jesús Pire Vargas, quien fue trasladado por otro dispositivo hacia la unidad policial.

Ratifica los dichos del testigo las **11 fotografías** que le fueron exhibidas, (signadas N°4 del apartado II.- prueba documental y otros medios de prueba) donde es posible apreciar el ingreso a la parcela, una vista general del lugar y el cierre perimetral con mallas raschel que indicó el testigo era el lugar donde estaba escondido el vehículo de la víctima, agregando que el portón estaba con una cadena por lo que debieron forzarlo para ingresar (Foto 1, 2 y 11), asimismo el interior de una parcela en cuyo interior se observa un vehículo y la placa patente de este DGVC.26, señalando el testigo que se correspondía con la patente del vehículo encargado por robo (Foto 3, 4 y 5), asimismo, se aprecia otra parcela, la piscina de estructura metálica al costado de una casa de color blanca (Foto 6, 7 y 8) indicando San Martín Lagos que en dicha piscina sumergido encontraron al acusado Pire Vargas. También fue posible apreciar sobre una superficie tres flechas, la primera indicaba un jockey, la segunda un objeto negro pequeño y la tercera no se aprecia ningún objeto (Foto 9) refiriendo el funcionario de carabineros que tales especies serían un jockey, llaves y un anillo que fueron encontradas al interior de la piscina por el dueño de la casa momentos después de la detención del encartado. Finalmente, se observa un funcionario de carabineros sacando a un sujeto desde el interior de una piscina (Foto 10).

En este mismo sentido, expuso el testigo **P.E.A.C.**, que en primavera o verano, hace dos años atrás, aproximadamente pasado las 8:00 de la mañana, lo llama la esposa de la víctima, quien le explica que a su marido lo habían asaltado y que estaba en Mulchén. Que el sindicato de conductores de aplicaciones había tomado un convenio para que se instalara un GPS en los vehículos de los asociados que estuviera en un lugar donde normalmente no se colocan, pensando en que pudieran ser asaltados. Que fue con carabineros a buscar el vehículo sustraído con los datos que iba entregando el GPS instalado en el mismo. Añadió que el vehículo se detuvo camino a Santa Clara, llegaron a dicho lugar y él indicó el lugar donde debía estar el automóvil, inmediatamente al lado había una parcela, con una especie de cerco de malla de *raschel*, por lo tanto, no se veía claramente, pero sí a trasluz, algo más que sombras, carabineros andaba con las balizas encendidas y en eso algunas personas que estaban en dicho lugar arrancaron hacia otras parcelas, había uno bastante moreno y uno de ellos era de pelo claro, todos varones. Carabineros dijo alto, se identificaron, pero los sujetos hicieron caso omiso, los funcionarios de carabineros echaron abajo el portón y salieron a la siga de estos por distintas parcelas, en una de ellas había una piscina de color azul o celeste, la típica

piscina redonda armable, pasaron por el lado de esta y siguieron en persecución de las personas, finalmente, después de revisar todos lugares llegó carabineros motorizados y patrullas y ellos siguieron la búsqueda porque hay una especie de bosque al fondo, ellos se devolvieron y el carabinero de mayor rango le dijo al más joven que revisara la piscina y dentro de esta había una persona -era uno de los sujetos que vio arrancar- lo sacaron de la piscina y lo esposaron. Añadió que dentro de la piscina se encontró un anillo de matrimonio, que luego supo que pertenecía a la víctima ya que hasta ese momento solo tenían conocimiento del robo de su vehículo marca Hyundai color gris, el que hallaron al lado derecho de esta parcela, junto a un container y, en el camino desde el auto hasta la piscina, estaban botados los documentos del vehículo. Explicó que tuvieron que retirar el automóvil con grúa porque no encontraron las llaves. Asimismo, señaló que tomó fotografías con su teléfono celular, al victimario, a la parcela con la piscina donde estaba esta persona. También grabó un video porque una dama que habría ido a buscar a los niños que estaban al interior del domicilio donde detuvieron a la mujer los increpó. Estas fotografías y grabación se las entregó a carabineros.

Constituyen, además, elementos de corroboración del relato de los testigos, las **3 fotografías y 2 videos captados por el testigo reservado** (numeral 9 del apartado II.- Documental y otros medios de prueba) en que se observa una parcela y un vehículo, un sujeto esposado con polerón de colores, dos automóviles y al fondo se ve una casa. (fotos 1, 2 y 3) y en una grabación se pudo observar el mismo sujeto esposado, mojado, con la vestimenta antes señalada. Al fondo se ve una parcela y una piscina estructural (video 2). Indica el testigo que captó estas fotografías y video desde la vía pública. Por último, respecto de este acápite, relató que se enteró que a la víctima le robaron el auto, su anillo y el teléfono.

Por su parte, el testigo inspector de la Policía de Investigaciones **Huanquilef Valderrama** refirió que el 6 de julio del año 2022 en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de Los Ángeles, en presencia del subcomisario Carlos Quiroga Quiroga, procedió a tomar declaración policial voluntaria en calidad de testigo reservado a P.E.A.C, quien narró, en relación con este hecho, que el día 3 de enero del año 2022, aproximadamente las 8:00 de la mañana, recepcionó información de que René Silva quien era parte del sindicato de conductores de aplicaciones móviles habría sido víctima de un robo y le habrían sustraído su vehículo particular, por tal motivo, comenzó a realizar gestiones para establecer la ubicación del automóvil sustraído, obtuvo el link que

mostraba el lugar donde se encontraba este vehículo, que llegó una patrulla con dos funcionarios y los acompañó a la dirección que arrojaba el link de la ubicación del vehículo sustraído, llegando al exterior de una parcela que mantenía una malla *raschel* color negro, en ese instante, tanto personal de carabineros como el testigo, se percataron de que cinco sujetos aproximadamente, al ver la presencia policial, huyeron, el personal policial al ver esta situación iniciaron una persecución a pie detrás de estos sujetos, que él presenció y de la cual participó y que uno de los funcionarios, se aproximó a una piscina estructural color azul y vio a uno de los sujetos que habían arrancado dentro de una piscina sumergido y lo detiene. Detalló que dentro de esa piscina donde fue detenido este sujeto permanecía un anillo metálico al parecer de oro que hasta ese instante no sabía que pertenecía a la víctima. Añadió el testigo que capturó fotografías y videos del procedimiento, este fotografió al sujeto detenido que estaba cercano a la piscina, el que vestía un polerón característico de diversos colores llamativos, pantalones negros y zapatillas blancas, y que este era un ciudadano extranjero de nacionalidad venezolana. Agregó que, posteriormente, tanto el personal policial como él regresaron a esta parcela y que el vehículo sustraído a la víctima estaba estacionado a un costado de una bodega, que observó que este vehículo tenía los cables de sus fusibles cortados y una caja del sistema GPS en el maletero, concluyendo que los sujetos al percatarse del sistema de GPS cortaron los cables para intentar evitar que se obtuviera la ubicación del mismo.

Añadió el funcionario policial que en el transcurso del mismo día 7 de julio del año 2022 recibió los videos y fotografías que capturó el testigo protegido, los cuales fueron descargados, almacenados y levantados mediante cadena única de custodia. Al analizar estos archivos fue posible observar que existían fotografías de la detención de imputado Jesús Francisco Pire Vargas, la piscina estructural donde habría sido detenido, la vestimenta que portaba, de igual forma se observó parte de la propiedad donde fue recuperado el vehículo correspondiente a la imputada Lía Margarita Saraay Lizama Díaz este domicilio se encuentra ubicado en la parcela 5 D condominio Los Castaños, camino pedregal de la de la ruta Q15, aproximadamente, en el kilómetro 18, de esta ciudad.

Asimismo, también ratificó los antecedentes expuestos, la **reproducción de los audios contenidos en CD**, ya singularizado precedentemente, señaló el funcionario investigador Huanquilef que este segundo audio, se concretó el 21 de enero de 2022 desde las 19:35 esta comunicación fue sostenida, en primera instancia, entre Daniel

Núñez González apodado Campana con el imputado Jesús Francisco Pire Vargas. En el transcurso de esta comunicación, el imputado Jesús Pire Vargas le consulta a Daniel si es que ha sabido algo del chico Pedro y Daniel le responde "sí, de hecho estoy con él", a continuación Pedro Valenzuela Verdugo toma el teléfono de Daniel Núñez González y comienza a sostener una comunicación con Jesús Pire, ambos comienzan a comentar lo que habría sucedido el día de la comisión del delito dentro del domicilio de Pedro Valenzuela, cómo sucedieron los hechos, comentan que le habrían dicho a Samuel que se llevara el vehículo hacia el sector del Salto para que se enfriara, pese a esto, se quedó en el lugar y el vehículo habría registrado su última ubicación GPS en el domicilio de Pedro, por lo cual habría llegado carabineros al lugar. Jesús Pire Vargas comenta que él fue detenido en circunstancias que estaba sumergido dentro de una piscina estructural en una parcela, que al momento de sacar su mano un carabinero se la toma y procede a su detención y que, en dicho lugar, cuando fue detenido mantenía un anillo que pertenecía a la víctima, respecto a lo mismo, señala que previo a su detención en circunstancias de que ambos iban corriendo, dándose a la fuga de carabineros, escucharon sonidos de disparos, Jesús le iba a disparar a personal de carabineros, no obstante, Pedro toma esa arma y se da a la fuga, separándose. Respecto a la situación en que se encontraba Jesús Francisco Pire Vargas le indicó que el tribunal le iba a dar la libertad, pero no tenía un domicilio fijo en Chile, Pedro le ofrece su domicilio, no obstante recuerda que en su domicilio fue donde personal de carabineros recuperó el vehículo sustraído. En el transcurso de esta llamada de igual forma se incorpora Nelson Vásquez Anabalón, alias Gallineta, pone el teléfono en altavoz y es quien continúa la conversación con el imputado Pire Vargas quien permanecía recluido en el CCP Bio Bio de Concepción en ese momento, Nelson Vásquez Anabalón le comenta que han realizado todo lo posible por ubicar a la víctima del hecho por el cual Jesús estaba detenido, que habían ido tres días seguidos al domicilio de él para ofrecerle dinero para que levantara la denuncia y no continuara con la investigación, hecho que habría concretado con Pedro Valenzuela y otro sujeto apodado Parcero, Jesús en esta conversación les solicita a todos los otros interlocutores, Nelson Vásquez Anabalón, alias Gallineta, Daniel Núñez González, apodado Campana, Pedro Valenzuela Verdugo, apodado Chico Pedro, Enano de que vayan a la casa de color blanco donde fue detenido y estaba la piscina estructural, que necesitaba que hablaran con la propietaria del domicilio con la finalidad de que no declarara cosas que lo pudieran perjudicar, que declara que no vio el anillo dentro de la

piscina y Daniel Núñez González le indica de que lo van a gestionar, de igual forma, le comenta que con el abogado representante, en la fecha de esa llamada, le iban a hacer llegar un teléfono celular con capacidad 4G para poder comunicarse vía video llamada por WhatsApp y finalmente Nelson Vásquez Anabalón le indica de que seguirán haciendo las gestiones para poder ubicar a la víctima y ante lo cual Jesús le comenta, que lo pillen pronto porque si sale él y lo encuentra, lo va a partir por la mitad y le va "a quitar el güiro", término utilizado en Venezuela conforme a consultas de la vida cotidiana que se han realizado a personas de nacionalidad venezolana, para referirse a la cabeza, es decir, dice que si lo encuentra lo iba a partir por la mitad y le quitarían la cabeza.

En el audio N° 2, inicia minuto 1:53 y se escucha "aló, sí, bueno, pero vamos a hablar con una señora que de ahí del terminal hermano que tiene una casa por ahí que arrienda para que haga las movidas ah lo que le iba a decir que quería hablar con Chico que recoge donde yo me caí la señora no la señora no quiso ella declarar por miedo o, pero tú sabes la PDI (ininteligible) ahí con decir que porque a ella la pusieron a decir que viera el anillo tú sabes para tener una base, pero yo le dije a la señora en todo momento y que, pero como por decir que llegue ahí y le hable no sé porque tú sabes que la pueden llamar la ley y la loca puede hablar. Ella lo que vio es que me agarraron en la piscina y listo, aquí que le digo que se conocen más, aló, aló, que brother qué pasa hermanito, si po firme mi hermanito, ¿en qué módulo estoy?, en el 93 ¿por qué es de extranjeros?, no este es de primerizos, está bien aquí hay un poco la tratan bien, oye porque tengo un compañero que te está esperando pal 52 tenis que irte palla ¿el 52? Así me dijo el pana este que estaba saliendo, vos me lo conseguís allá afuera, Pascual sí Pascual que va pa Yumbel, ya po mi hermano amigo porque no te tirai pa'lla yo ya les dije a los concha están esperándote, allá tenis todo, teléfono pa que estís cómodo dentro de todo, si yo estoy claro, pero me enviaron pa ca, no sé, pero estai bien ahí si, si normal, ¿cómo? No te escucho brother, te hago llegar un teléfono pa lla tenis alguien que te dé la mano, no sé, pregunta po hermano para hacerte llegar un sistema pa lla, po hermano pa que tengai tu teléfono, si si, pero no sé cómo hacer ahí porque pregunte y me dijeron que vendían acá dentro, a cuanto están ese día marico ese día casi me ahogo por porfiado como tú abriste la puerta de una vez, le dije que se fuera pal Salto marico porque iba dando la localización, yo te abrí la puerta porque andabai tú no ma por hermano sino ni cagando, no porque yo le dije pal Salto, pero como tú abriste el portón de una vez y yo le dije dele pal Salto, ahí cuando yo corrí que una primera que iban a que había pasado la



camionetica la camarico porque yo le había desconectado el sistema ya marico, pero quedó la última ubicación, dijo el paco tuvieron un error desconectaron pa lla, pero quedó la última ubicación marico, yo ya había desconectado, ya ya no, no ahora importante que salgai de ahí hermano para tratar de que puta, si es que ese día no me fui con la verdad porque tú sabes le di espacio a ella para que le quedara el puro chaleco y la antena, así no paga nada de causa porque si le meten la vaina del carro se tira 3". Yo le dije que no sabía nada y que ahí no había nada tampoco. ¿Cómo me reconocen a mí, me reconocen por el citité y por el sweater y yo agarré ese carro ya saliendo de ahí con este loco que le había pegado fue enchaquetado de negro marico, qué pasó que los pacos le dijeron a la víctima que te reconocieran con esa ropa hermano, mi señora estaba ahí cuando los pacos le dijeron diga que fue él no más, a si, a si, si no va a irse pa la calle altiro, era más efectivo como le dijeron los pacos, los pacos le dieron esa descripción y por eso el güeón te reconoció hermano, el paco fue que le dijo anda así, ¡el paco? Porque hay uno que te conoce y me dijo hágame caso si el marido de ella está metido, yo le digo brother si no sé quién es el esposo de ella, el esposo de la chama de la casa me dice y yo le dije, yo no sé mami no sé ni qué me estás hablando, no sé de qué me estás hablando, del carro, pero anda el esposo de la chama de la casa, yo quería decirles sinceramente que no sé nada de eso viste y porque corriste me dice porque me estás soltando dos tiros que casi me los pegaste, por qué corrí, no sé qué se está moviendo en esa vaina, qué estás haciendo, qué procedimiento, no sé ni que ese carro era robado ni nada, yo estoy ahí porque voy pal Salto, yo estaba esperando a la chama esa pa ir pal Salto, porque mira la fecha que estamos y el loco no marico cagao, le dijo a la tipa de la casa de la vaina del anillo, que yo había largado el switch, el anillo y la gorra, si dijo que lo habían pillado en la piscina, no, no me habían pillado, ellos pasaron de largo, tú sabes que yo me sumergí completo y cuando saqué la mano, el paco me dio la mano marico, si íbamos corriendo juntos po hermano y nos separamos de un dos por tres y era". Porque el paco me soltó dos tiros, tú viste que soltó dos tiros, si po, me encerré en la casa y no puede saltar y me tiré pa la piscina, pero ya le había ganado el escape también, de una, los demás tiramos todos pa (ininteligible), lo que pasa en que no me sé las calles, yo corrí contigo, porque venía un solo paco y yo iba más confiado a larda, el loco se pegó al corte porque me vio que crucé el más largo, tú conoces esa vaina ahí, yo agarré pal norte, a mí no me agarran en el norte, si debiste cruzar pal otro lado, el loco cuando yo voy cruzando me suelta dos tiros casi me los pegó, si po justo cuando íbamos saltando la reja, porque si yo le gano a



esa casa, yo me voy al escape porque yo ya lo había perdido, pero qué vamos a hacer, el loco no tenía cómo culparme, la señora le pidió, pero dígame que fue usted porque él me reconoció sin gorra cocha, ¿sin gorra? Quedó la gorra en la piscina, dice pelo negro y sweater de color, pero esa no es causa, si a mí me iban a dar la calle, lo que pasa fue que el magistrado llegó y le dijo no podemos dar el beneficio que pidió su abogada porque usted no tiene residencia, entonces por el momento es un, un peligro para la sociedad, peligro para la sociedad y lo tenemos que privar por dos meses, yo me negué, que yo no tenía ese anillo, el paco me sacó el switch, las llaves del auto me las sacó del bolsillo y esas llaves son del carro mío marica, ¿de la camioneta?, no del carrito mío, las del marico, esas llaves no tienen na que ver” Continúa minuto 11:29 “no porque para averiguar, pero lo que me faltaba era una residencia porque ese día me iba a dar la calle, pero no tenía residencia, el fiscal por la vestimenta y como el parentesco, pero el mismo magistrado llegó y le dijo son mucho lo que se parecen y el anillo, pero yo nunca he hablado de ningún anillo, en este tiempo el abogado llega con su defensa, en primera instancia a ti el abogado, pero ahora llega y nada que erai, nosotros te vamos a rescatar una dirección pa que tú la des ahí, eso es lo que estoy diciendo maricón, como era que me decía el magistrado que tengo yo con ella que estar cerca de su casa por su casa, yo le dije eso, que la prima de ella era novia mía, más nada, cualquier güea te doy la dirección de mi casa, del campo, pero como pillaron el auto ahí no te conviene, no yo no puedo dar siquiera ahí, yo le dije que estaba ahí porque yo iba a buscar a una prima de la mujer tuya, pa ir al Salto si me entiendes, entonces él me dice, qué dirección tiene, no me la sé porque apenas estoy llegando ahí, no sé nada de eso,..estamos viendo para tratar de ubicar a la víctima pa echarle una moneda pa que retire la denuncia, es lo más rápido”. Continúa reproducción de audios minuto 13:50 “si la señora de la casa es la que tienen que ir a tocar el tema porque la agarran y se la llevan ella tiene que decirle que no sabe nada, ella puede sacarme del problema porque tiene que decir que no había ningún anillo y que la llave se la quitaron tirado en el piso, yo voy a ver que vieja culiá era de ahí, la casa blanca, ¿la casa blanca con la piscina de plástico?, si, ya, ¿esa está pa dentro como pa la izquierda o no?, si a la izquierda, ¿tiene que levantar la demanda?, la vieja esa, la víctima le pillaron su anillo, la vieja le metió ayuda la señora Juana, que son mentiras, claro, ella es la única declarante que hay, no hay más nadie pericón, ella no quiso ir para ningún lado porque ya se iba así todo, dijeron que ella iba a decir que me sacaron de la piscina, pero que ahí no había ningún anillo, si po claro eso es mentira si cualquiera puede decir lo

mismo hasta los mismos pacos le pueden pasar el anillo a la señora para culpar a alguien, si entonces y es que testigo me da la misma collera al magistrado, pero no tenía residencia y no me la pudieron dar, se equivocaron porque pusieron un tal David en la misma causa mía, en el procedimiento lo hicieron mal, porque ellos no tenían ninguna causa, por eso mismo con el procedimiento mal el abogado puede jugar, bueno es que tienen el procedimiento mal, que le pregunten a la mujer del mismo para que vea que se equivocaron en pleno juicio, por eso el magistrado me dijo que no me acoja la causa, que no tenían ninguna, eso hay que decirle al abogado, si, enanito vamos a tratar de ubicar de nuevo al viejo culiao, para que el viejo levantara la demanda y era, si así también, lo ubicamos, ¿cómo cuánto lo ubicamos Parcero?, como tres días buscando por todos lados al viejo culiao, por todos lados y no lo pillamos por ningún lado, desaparece, pero no se preocupe compadre... caso, ya". Continúa "aló y por video llamada tenís o no, no, casi no hay cobertura porque este es un (ininteligible), pero pongo un cartel, me agarra 4G, ya culiao 4G hermano, si si hay 4G, llegando el abogado te lo lleva al tiro pa lla, eso hay que explicarle al abogado, tiene todo tiene mi (ininteligible) y todo, si tiene todo, con todo eso no hay na, porque va a llamar la dueña del carro, está la dueña del carro, que vayan a hablar a la casa porque a la mujer se la llevaron a la fuerza, que vaya la misma Tente pa lla a tomarle declaración a la vieja, si por eso, pero después que vayan ustedes, como te digo todo está mal marica, todo está mal escrita, la señora de nuevo chama, que colocó la demanda vamos a ir a buscarlo de nuevo hermano, encontralo porque lo encuentro yo lo parto por la mitad, ahh, que lo encuentrés porque yo llego a salir y lo parto por la mitad, estay loco vas a llevarte la demanda, que la quite mejor porque si no le voy a quitar el güiro, mira ya vi al Parcero, al número del Parcero, que conteste al tiro, hablamos, al Joel, al Joel".

Finalmente, al funcionario investigador, **se le exhibe una fotografía proporcionada por Interpol** (Nº11 del apartado II.- prueba documental y otros medios de prueba) indicando este que corresponde a una fotografía del acusado remitida por esa entidad porque debido a otra investigación se requirió su identificación y de este antecedente fue posible obtener el DNI del enjuiciado.

DÉCIMO TERCERO: Que, en efecto, la víctima mantuvo, en lo esencial, el mismo relato desde los primeros actos del procedimiento hasta su declaración en el juicio, pareciendo sus dichos revestidos de veracidad, desde que tuvieron corroboración fáctica en diversos antecedentes incorporados al juicio. El informe entregado por la aplicación DiDi

corroborar su calidad de socio conductor y que el día y hora que refirió el ofendido, efectivamente, le ingresó una solicitud de traslado de una pasajera Elizabet, para ser retirada en la calle que mencionó, la cual de acuerdo al análisis efectuado por la Policía de Investigaciones, con las coordenadas entregadas por la mencionada aplicación, el informe GPS del automóvil sustraído y con las indicaciones entregadas por la víctima en el recorrido que realizaron en conjunto con la policía, pudieron determinar era calle Andrés Bello a la altura del N° 1670, de esta ciudad. En este lugar recogió a un sujeto, quien le señala que recogieran a dos colegas suyos, y posteriormente, este individuo lo amenaza con un arma de fuego y le pide que entregue las llaves del vehículo, su teléfono y descienda del automóvil, llegando dos sujetos más armados, los cuales describe, uno de ellos el acusado Pire Vargas, quien en su declaración prestada en el juicio reconoce que llegó al sitio del suceso junto a otra persona, también ratifica lo señalado por la víctima en cuanto a que intentaron meterlo al maletero, pero que no pudieron y que, finalmente, lo ingresan contra su voluntad en los asientos traseros del vehículo y se lo llevan por diversos caminos hasta dejarlo abandonado en un sector rural. Además, también coincide el informe DiDi respecto al lugar que presuntamente había concluido el viaje con lo expuesto por la víctima que mientras lo trasladaban contra su voluntad, en los asientos traseros del vehículo, mediando intimidación, le requirieron desbloqueara su teléfono móvil y como compartía su ubicación en WhatsApp, lo formatearon de fábrica. También la víctima narró que mientras lo trasladaban, el sujeto que lo llevaba amenazado con un arma de fuego en su cabeza, reconociéndolo posteriormente en fotografías exhibidas por la policía, y que se trataría del acusado Pire Vargas, quien fue detenido mientras estaba sumergido en una piscina, le sustrajo su anillo de matrimonio, especie que fue encontrada, precisamente en la piscina en donde fue hallado el encartado, de acuerdo lo expusieron los testigos San Martín, el testigo reservado P.E.A.C. y consta en cuanto a la dinámica de su detención, de las fotografías y grabación de video exhibidas. También en el lugar en que fue detenido Pire Vargas, fue hallado el vehículo de la víctima y su teléfono celular, según dieron cuenta estos mismos testigos y se pudo apreciar – respecto del automóvil- de la prueba fotográfica exhibida, indicando la víctima que todas estas especies le fueron devueltas. También la testigo Caiguán Proboste ratificó lo señalado por la víctima, en cuanto que, luego que fue dejado abandonado en un camino rural, caminó hasta encontrar una casa donde solicitó ayuda y que la mujer que lo atendió llamó a carabineros, circunstancias corroborada también por el funcionario policial

Marcial Pereda Sanzana, quien relató que recibieron una llamada telefónica informando de una víctima de robo y se dirigieron hasta el domicilio de la testigo Caiguán donde tomaron contacto con la víctima a quien trasladaron a la unidad policial de Mulchén. Además, el hallazgo del vehículo sustraído se debió a que este contaba con GPS como lo mencionó la víctima, así también lo confirma el testigo reservado P.E.A.C, quien expuso en su declaración policial y en el juicio, que el sindicato de conductores de aplicaciones contrató un servicio de GPS, que este era instalado en un lugar de difícil detección en el automóvil y que llamando a un número determinado, llegaba un link en el cual uno ingresaba y podía acceder a la ubicación del automóvil, y que este GPS estaba instalado en el automóvil de la víctima, es así como el día de los hechos lo contacta la esposa de conductor asaltado, contándole que este había sido víctima de un robo y que necesitaban la ubicación que entregaba su GPS, es así que fue junto a funcionarios de carabineros en la búsqueda del automóvil robado, con la información de la ubicación que entregaba el GPS, siendo hallado en la parcela cuya dirección proporcionó el testigo Diego Huanquilef, en el sector Cochente de esta comuna, lugar donde fue detenido el enjuiciado Pire Vargas, como dio cuenta dicho testigo y el funcionario San Martín que participó en el procedimiento y la prueba fotográfica y videográfica, como también se pudo escuchar de los audios reproducidos en el juicio.

Que, de esta manera, el conjunto de la prueba reseñada resulta ser conteste, coherente y totalmente concordante una con otra, prueba además que se encuentra exenta de contradicciones relevantes y es unívoca en el tiempo desde el mismo momento de los hechos, pues se trata en primer término de declaraciones que emanan de la víctima directa de los hechos, que por su certeza, precisión y determinación resultaron del todo creíbles y de testigos presenciales, los que en un relato simple y directo dieron muestras de tener una clara memoria de lo acontecido en aquella oportunidad, sin que se aprecie en su relato ni producto de otras pruebas, signo alguno de una errada percepción de los sucesos y tampoco de algún ánimo o motivación para tergiversar lo sucedido, agregando o restando elementos que permitan su reconstrucción, relato que fue complementado por las declaraciones de los demás testigos respecto de aquellos hechos relacionados en los que les correspondió tomar parte, como asimismo con la prueba fotográfica, videográfica, audios de conversaciones mantenidas por el acusado y documental referida y que, analizados en su conjunto, integran un todo armónico en sus elementos sustantivos, todo lo que lleva a valorar la

prueba mencionada como confiable y creíble, permitiendo así tener por establecida la dinámica de los hechos en la forma que se ha mencionado en el fundamento duodécimo.

DÉCIMO CUARTO: Calificación jurídica: Que la controversia en el juicio se centró en la calificación jurídica de los hechos asentados. La defensa de Pire Vargas y de Lía Lizama, en subsidio a su solicitud de absolución, en sus respectivos alegatos arguyeron que los hechos por los cuales fueron acusados sus defendidos constituirían el delito de robo con intimidación y no de robo calificado con retención, desde que, el traslado de la víctima hasta el lugar donde fue abandonada solo tuvo por objeto lograr la impunidad de los autores del ilícito.

Primeramente, respecto al injusto en análisis en el presente acápite, se debe tener presente que para que se configure la faz objetiva del delito de robo con retención, previsto en el artículo 433 numeral 3, en relación con lo dispuesto en el artículo 432 del Código Penal, se requiere la concurrencia de todos y cada uno de los elementos del tipo penal de robo con violencia o intimidación, unido a la privación de libertad de la víctima por un tiempo mayor que aquel que resulte necesario para la comisión del delito, los que por cierto deben estar conectados ideológicamente.

Así las cosas, tras la dinámica asentada y mediante la cual, el acusado junto a otros dos sujetos no identificados, con el objeto de sustraer especies –ajenas-, abordaron a la víctima, lo intimidaron mediante el uso de armas de fuego elemento que impresionó como atemorizante, la obligaron a entregar las llaves de su vehículo, su teléfono celular y bajar de su automóvil, para luego subirla a los asientos traseros de su mismo vehículo, siempre bajo amenaza, sustrayéndole luego -mientras el encartado seguía apuntándolo con el arma de fuego en su cabeza- su argolla de matrimonio y dinero en efectivo, especies que luego fueron halladas y devueltas a la víctima.

De los hechos así determinados, se desprende de un modo inequívoco, que los autores del ilícito al sustraer las especies y el dinero de la esfera de resguardo de su titular lo privaron de la posibilidad de disponer sobre los mismos, ya sea transitoria como definitivamente, radicándose de manera correlativa ese poder fáctico en dichos agentes circunstancia esta última de la que fluye el ánimo apropiatorio, requisito subjetivo del tipo penal en análisis.

Por último, evidentemente, la apropiación contiene al ánimo de lucro, pues la intención de los ejecutores era obtener una ventaja de carácter económico mediante las acciones desplegadas.

De esta manera, se encuentra entonces acreditada la apropiación de especies muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucro, mediando para ello coacción en su componente de intimidación.

En cuanto a la retención de persona, siguiendo al profesor Guillermo Oliver Calderón (Derecho Penal, Parte Especial, Volumen II, director Luis Rodríguez Collao, Editorial Tirant Lo Blanch, edición 2022, página 320 y 321), esta implica la privación de su libertad ambulatoria, lo que en nuestro Código Penal podría dar lugar a un delito de secuestro, sustracción de menores o detención ilegal o arbitraria... “la calificación del robo con violencia o intimidación en las personas por estar la víctima retenida por un *“lapso mayor a aquel que resulte necesario para la comisión del delito”*, se debe a que el robo simple supone siempre una privación de libertad de alguna persona, al menos por unos momentos, privación, que si no excede de ese tiempo necesario para su comisión, se ve absorbido por el robo. Solo si la retención excede de este tiempo necesario, lo que debe analizarse caso a caso, se configurará esta forma de robo calificado”. Agrega que, si bien el texto legal no exige que la retención sea con motivo u ocasión del robo, tal requisito debe subentenderse, lo que implica que la privación de libertad debe estar orientada al logro de la apropiación, esto es, para conseguir su apropiación o bien, a lograr su impunidad.

En este mismo sentido, para Politoff, Matus y Ramírez (Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial, Editorial Jurídica de Chile, edición 2018, página 205), si bien en muchos casos una detención o encierro temporal son necesarios para la comisión de otros hechos penados por la ley, cuando el periodo de privación de libertad no excede del necesario para la realización del delito que a que vincula la figura de secuestro queda desplazada por consunción en los hechos de mayor gravedad.

Esto corresponde a un concurso aparente de leyes penales y suelen ser denominados actos anteriores, coetáneos o posteriores impunes o copenados, desde que el legislador al tipificar el delito ya ha tomado en cuenta el desvalor de otras acciones que normalmente pueden acompañarla como antecedentes o consecuencias ordinarias y que, por lo tanto, carecen de autonomía. En tales eventos, se afirma que el hecho no autónomo es absorbido por el hecho principal. Como, por ejemplo, en un robo con intimidación simple, en que podría ser necesario privar de libertad, momentáneamente, a uno o más individuos, para sustraer especies de una casa, podría ser ineludible encerrar en una habitación o maniatar al propietario y su familia. Lo anterior, en razón a que en

estos casos existe claramente una situación de necesidad o inherencia de retención de la persona para cometer el delito. En este mismo orden de ideas, se puede argumentar que la retención de la víctima que se produce o continúa una vez consumado el delito, solo por el momento necesario para evitar la inmediata denuncia del mismo, es también inherente al ilícito.

Así las cosas, al analizar los hechos del caso de marras, en primer lugar debemos descartar la circunstancia que la retención fuese absorbida por el robo con intimidación, toda vez que la privación de libertad de la víctima más allá de la momentánea, no es una acción que normalmente acompañe, como antecedente o consecuencia ordinaria, a la comisión de un delito de robo con violencia o intimidación en las personas, más aún que al no revestir esta privación de la libertad ambulatoria el carácter de transitoria, no puede sostenerse que se trate más bien de actos anteriores, coetáneos o posteriores que carecen de autonomía.

En efecto, de la dinámica de los hechos asentada, es posible advertir que una vez que a la víctima le requieren, bajo intimidación, la entrega de las llaves del vehículo, su teléfono celular y que se baje del automóvil que hasta ese momento conducía, este inmediatamente les facilitó dichas especies, bajándose del móvil, por lo que el delito -en ese momento- se consumó, desde que las especies sustraídas salieron de la esfera de resguardo de su propietario y lo despojaron de aquellas especies que le hubieren permitido denunciar prontamente el delito. Sin embargo, luego de aquello, intentaron subir a la víctima al portamaletas del automóvil -al no lograrlo- la suben en los asientos traseros de su propio automóvil, trasladándolo por más de 30 kilómetros, alrededor de media hora, agachado y apuntándolo en todo momento con un arma de fuego en su cabeza, amenazándolo de muerte reiteradamente si encontraban un GPS en el automóvil, para dejarlo posteriormente abandonado en un sector rural de la comuna de Mulchén, no obstante que, ya habían logrado su cometido. Es más, de los audios reproducidos, se escucha al acusado Pire Vargas -de acuerdo lo expuso el Inspector de la Policía de Investigaciones Diego Huanquilef- comentar que el objetivo era robar el automóvil de la víctima, desde que querían utilizarlo para la comisión de otro delito que les reportaría mayores ganancias, de ello, es posible concluir que la finalidad era precisamente apropiarse del móvil, debido a todo ello, la víctima fue retenida por un lapso mayor a aquel que resultaba necesario para la comisión del delito.

Asimismo, la defensa sostuvo que el objetivo del traslado de la víctima era lograr la impunidad de los autores del delito de apropiación, por lo tanto, a su parecer, constituiría un acto posterior que quedaría absorbido en el delito de robo con intimidación.

En este sentido, se debe tener presente que, como lo señala Oliver en la obra antes citada, la privación de libertad ambulatoria debe encontrarse objetiva y subjetivamente vinculada con la apropiación de cosas muebles, de lo contrario, podría configurar por sí sola un delito secuestro, por lo que lo determinante será si la retención excede o no el tiempo necesario para la comisión del delito, considerando -como ya se dijo- como acto posterior, aquellos necesarios para evitar la denuncia, de manera tal, que les impida lograr su impunidad.

Sin embargo, en el presente caso, al momento en que los hechores logran -mediante intimidación- la sustracción del vehículo y del teléfono móvil de la víctima, lo dejaron impedido de dar aviso inmediato del ilícito de que había sido víctima y, por lo tanto, trasladarlo por más de 30 kilómetros, no implicó necesariamente mayor impunidad para sus autores. Es más, normalmente en aquellos delitos denominados “encerronas”, cuya finalidad es apropiarse del automóvil, a la víctima se le despoja de las llaves del automóvil, se lo hace descender del móvil y se dan a la fuga, sin que sea necesario para lograr su impunidad, llevarse a la víctima con ellos.

En consecuencia, quedando entregada la determinación de este elemento del tipo al órgano jurisdiccional y teniendo presente que fuera del robo, debe privarse de libertad a una o más personas con motivo o a consecuencia de la acción de apoderamiento, teniendo en cuenta la dinámica de los hechos, el Tribunal estima que la privación de libertad de René Silva fue más allá de aquella necesaria para lograr la apropiación de especies y evitar la pronta denuncia, que impidiera el escape de sus autores, constituyendo una conducta que agrava el delito.

De esta manera, quedó suficientemente probado que la conducta dolosa del sujeto activo -apropiación de especies muebles ajenas, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucro, mediando intimidación, privando de libertad a la víctima por más tiempo del necesario para la comisión del ilícito, se encuadra perfectamente en la figura típica que describe y sanciona el artículo 433 N°3 del Código Punitivo, esto es, un robo calificado con retención.

DÉCIMO QUINTO: Participación del acusado Pire Vargas e iter criminis: Que, la

situación de autoría ha sido probada, más allá de toda duda razonable, por el ente persecutor, teniendo presente para ello que la prueba pertinente a este ilícito y rendida en juicio resulta suficiente para destruir la presunción de inocencia que amparaba al acusado al inicio de este juicio, participación que, por lo demás, no fue cuestionada por la defensa.

En efecto, la víctima René Silva, reconoció fotográficamente al acusado Pire Vargas, en dos oportunidades, así lo declaró el cabo primero de carabineros **Julio Cuevas Olate**, que el día 03 de enero de 2022 estaba de servicio en la Sección de Investigación Policial de la Primera Comisaría de Los Ángeles y por procedimiento de robo con intimidación, el fiscal de turno de ese momento, instruyó que personal de la SIP realizara un protocolo de reconocimiento a la víctima donde se incluyera al imputado que se encontraba detenido en ese momento. Se trasladó a la víctima a la unidad policial para realizar el protocolo correspondiente, el cual está compuesto por 20 fotografías de 2 kárdex de 10 fotografías cada uno, en los cuales el imputado se encuentra en una presente y en la otra ausente. Una vez que se le exhibió a la víctima, esta reconoció en su plenitud al imputado, identificó a Jesús Pire Vargas de nacionalidad venezolana como autor del delito que se le imputaba. Si bien reconoció que en el acta enviada a la fiscalía cometió un error involuntario desde que no modificó el nombre de la persona que había sido reconocida en una diligencia anterior, lo cual posteriormente subsanó, aseverando que a quien reconoció la víctima fue a Pire Vargas. Por lo demás, se realizó una segunda diligencia de reconocimiento por parte de la Policía de Investigaciones, conforme al protocolo interinstitucional, según expuso el subcomisario de la Policía de Investigaciones **Diego Dorador Vitali**, en la cual la víctima R.A.S.N. vuelve a reconocer a Jesús Pire Vargas como uno de los autores del ilícito que lo afectó, indicando que este era el sujeto que, en compañía de otro individuo, lo sube a su vehículo intimidado y lo sientan en la parte trasera del automóvil, apuntándolo con un arma de fuego en su cabeza y le sustrae la especie.

Que, por lo demás, el encartado acusado Jesús Pire Vargas, fue detenido mientras estaba zambullido en una piscina, ocultándose de los funcionarios policiales, quienes guiados por la ubicación que indicaba la aplicación del GPS que mantenía el automóvil de la víctima, llegaron a la parcela donde estaba dicho móvil sustraído, huyendo los sujetos que estaban en el lugar, entre ellos Pire Vargas, logrando su aprehensión en la mencionada piscina, quien, por cierto, coincidía con la descripción

física y de vestimentas otorgadas por la víctima del ilícito.

También de los audios reproducidos en el juicio, se escucha a Jesús Pire Vargas - conforme la investigación realizada por el funcionario de la Policía de Investigaciones Diego Huanquilef- reconocer haber participado en el delito sublite.

Finalmente, el acusado, en estrados se situó en el sitio del suceso y reconoció haber estado presente cuando subieron a la víctima a los asientos traseros de su vehículo contra su voluntad, trasladándola por alrededor de 25 minutos hasta dejarla abandonada, llevándose su automóvil, el que llevaron hasta determinado lugar para guardarlo, hasta donde llegó carabineros y fue detenido mientras estaba sumergido al interior de una piscina.

En definitiva, de la unión armónica de los elementos de cargo antes señalados, no cabe, sino concluir, más allá de toda duda razonable, que la autoría entonces, para este acusado, queda circunscrita a un actuar de manera inmediata y directa en los hechos ya acreditados, esto es, como autor puro y simple del numeral 1º del artículo 15 del Código Punitivo.

Que, como se ha establecido en los considerandos precedentes, el encausado, junto a dos sujetos, sustrajeron, mediando intimidación, diversas especies a la víctima, reteniéndolo, para luego dejarlo abandonado en un sector rural, yéndose estos con las especies en su poder. En consecuencia, la conducta así desplegada por parte del sujeto activo refleja la realización de hechos directos propios del delito de robo calificado, apropiándose de las especies y reteniendo a la víctima contra su voluntad por más tiempo del necesario para la comisión del ilícito. En consecuencia, el ilícito se encuentra en grado de ejecución de consumado.

DÉCIMO SEXTO: Participación de la encartada Lía Lizama Díaz: Que como se adelantó en el veredicto, resultó absuelta de la imputación en calidad de encubridora del delito de robo con retención, desde que la prueba de cargo fue insuficiente para tener por acreditada, más allá de toda duda razonable, la participación que se le atribuye en el ilícito. Ciertamente, de los antecedentes vertidos en el juicio no fue posible establecer que la acusada Lía Lizama, estuviese en conocimiento de que el vehículo que estaba en su domicilio fuese robado. Así, el funcionario policial San Martín Lagos y el testigo reservado P.E.A.C., manifestaron que al llegar a la parcela donde estaba el automóvil había aproximadamente cinco sujetos, todos de sexo masculino, quienes huyeron al ver la presencia policial. Que la enjuiciada Lía Lizama, estaba dentro de su domicilio, por lo

tanto, se ignora si tuvo alguna noticia del vehículo sustraído. Por lo demás, de los propios audios incorporados al juicio, se escucha a Jesús Pire Vargas -de acuerdo expuso el funcionario policial, Diego Huanquilef- que quien les abrió el portón para ingresar el vehículo robado fue el Enano, quien de acuerdo con la investigación realizada como expuso Huanquilef, correspondía a Pedro Vergara Verdugo, cónyuge de Lizama Díaz. De esta manera, la sola circunstancia de habitar el mismo domicilio donde fue hallado el automóvil y teniendo presente que quien dejó entrar al acusado y otros sujetos que llevaron el automóvil sustraído hasta allí, fue el cónyuge de la encartada, más aún que ninguno de los testigos que llegaron hasta ese lugar la vio siquiera cerca del automóvil objeto del delito, no constituyen antecedentes suficientes para acreditar que Lía Lizama Díaz sabía del ilícito cometido horas antes.

Así las cosas, ponderando con libertad los elementos de prueba producidos durante el juicio, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, no habiéndose adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de que realmente correspondido a la acusada Lizama Díaz una participación culpable y penada por la ley, manteniéndose por ello incólume el principio de inocencia que la ampara conforme al artículo 340 del Código Procesal Penal, no cabe sino absolverla de los cargos formulados en su contra, acogiéndose de esta manera las alegaciones que en tal sentido planteó su defensa.

DÉCIMO SÉPTIMO: Alegaciones de la defensa de Pire Vargas: Que, primeramente, se debe tener presente que la defensa de Jesús Pire Vargas no cuestionó las circunstancias fácticas de la acusación, sino solamente la calificación jurídica de los mismos, solicitada por el ente persecutor, la cual fue analizada extensamente en el considerando décimo cuarto que antecede. Sin perjuicio de ello, la defensa cuestionó la incorporación de reproducción de audios obtenidos de una interceptación de comunicaciones telefónicas respecto de otra investigación en carácter de secreta llevada por el fiscal Rodrigo García Maldonado, el cual había levantado parcialmente la calidad de secreta de esta, en atención que contenía antecedentes relevantes para la investigación de los hechos que convocan este juicio. Debido a ello -refirió la defensa- no pudo conocer y, por ende, cuestionar los fundamentos otorgados por el fiscal García al juez que autorizó tal interceptación telefónica. Primeramente, se debe tener presente que no se alegó derechamente una vulneración de derechos por parte de la defensa y, como ya se dijo, no cuestionó la proposición fáctica del Ministerio Público. Aclarado estos puntos, estos

jueces estiman que el artículo 233 del Código Procesal Penal expresamente permite el uso de las grabaciones que contengan información relevante para otros procedimientos que puedan constituir un delito al que la ley le asigne pena de crimen -como es el caso- siendo suficiente que tal interceptación de las comunicaciones hubiese sido autorizada por el Juez de Garantía respectivo, quien conociendo los fundamentos otorgados por el fiscal, accedió a ella y que la orden judicial consigne los antecedentes legalmente requeridos, empero la defensa no cuestionó que existiera dicha autorización judicial ni que esta no se hubiese otorgado de manera legal, señalando por lo demás, el funcionario de la Policía de Investigaciones, Diego Huanquilef, que efectivamente dichas interceptaciones telefónicas a las cuales se dio acceso por el fiscal García contaban con la debida autorización judicial, motivos por los cuales estas grabaciones fueron valoradas positivamente por el tribunal.

En lo referente al hallazgo del anillo y que de las escuchas telefónicas se desprendía que este fue "cargado" al acusado Pire Vargas. Lo cierto es que la víctima relató en todas las instancias de la investigación y en el juicio que el acusado Pire Vargas fue quien lo llevó en los asientos traseros de su automóvil, retenido contra su voluntad, apuntándolo con un arma de fuego y que fue este quien le sustrajo su anillo de matrimonio. Así también lo refirió la testigo Caiguán Proboste, a quien solicitó ayuda la víctima después que lo dejaron abandonado camino a Negrete, que este le contó que entre las especies que le habían sido robadas estaba precisamente su argolla de matrimonio, indicando, además, que nunca más volvió a ver a esta persona que llegó muy alterada pidiendo ayuda, incluso, desconocía su nombre. Por lo tanto, existe un antecedente totalmente imparcial y objetivo respecto de que efectivamente el anillo de matrimonio le fue robado a la víctima en los momentos que fue asaltado, especie que fue encontrada posteriormente dentro de la piscina en la cual Pire Vargas fue hallado sumergido, a fin de ocultarse de los funcionarios policiales que iban en su persecución, lo que fue afirmado no solo por el carabinero aprehensor que declaró en el juicio sino también por el testigo reservado P.E.A.C., es más, este último indica, que cuando fue detenido el acusado Pire Vargas la víctima no estaba en el lugar. De esta manera, parece más lógico de acuerdo con estos antecedentes que Pire Vargas, viéndose perseguido por los funcionarios de carabineros, se zambulle en la piscina y en esta pierde o se deshace del anillo que anteriormente había sustraído a la víctima, sin que exista algún otro antecedente, ni aún indiciario que permita llegar a concluir que dicha especie fue hallada

en otras circunstancias y el hecho de que no se observe este en la fotografía exhibida al testigo San Martín, puede deberse a que está en blanco y negro y a su escasa nitidez. En cuanto a la cooperación eficaz por parte del acusado Jesús Pire Vargas al esclarecimiento de los hechos, se analizará a continuación.

DÉCIMO OCTAVO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal: Que, en la audiencia prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, se incorporó extracto de filiación y antecedentes del acusado, en el cual, no se registran anotaciones penales. En mérito de lo anterior, se reconocerá a su favor la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, desde que, si bien el persecutor acompañó un oficio emitido por la Interpol en el cual se indica que el Pire Vargas tendría antecedentes penales pretéritos, tal documento se estima insuficiente por carecer del carácter de documento público, desconociéndose su autenticidad y la veracidad de los datos que contiene.

Que, se desestima, la circunstancia minorante de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal, alegada por la defensa, ello, porque si bien el acusado prestó declaración en juicio, su colaboración no fue sustancial para el esclarecimiento de los hechos, dando una versión poco clara y acomodaticia a sus intereses de los hechos, todo ello, evidentemente, dificultó la labor probatoria del ente persecutor. Por lo demás, el solo hecho de situarse en el sitio del suceso, reconocer que acompañó a otros sujetos mientras llevaron a la víctima contra su voluntad hasta dejarla abandonada y a guardar el vehículo que le fue sustraído al lugar donde fue detenido por personal de carabineros y halladas las especies de la víctima, constituyen antecedentes que fueron debidamente acreditados con la prueba de cargo, por lo que no contribuyeron de manera eficaz al esclarecimiento de los hechos como se requiere para configurar la atenuante alegada por su defensa, más aún cuando delegó toda la responsabilidad en los hechos en un sujeto de nombre Samuel.

Asimismo, atendido que no se estimó concurrente la circunstancia atenuante, malamente podría esta calificarse.

DÉCIMO NOVENO: Determinación de la pena: Que, de conformidad con el artículo 433 N°3 del Código Penal, el culpable de robo calificado con retención será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado medio a máximo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 449 del mismo Código punitivo, teniendo presente que concurre una circunstancia una atenuante y ninguna agravante, debe evaluarse la extensión del mal causado, teniendo para ello presente el Tribunal que si bien las especies sustraídas

fueron recuperadas el ilícito produjo gran conmoción a la víctima quien fue trasladada por alrededor de media hora por diferentes rutas, mientras era apuntado con un arma de fuego en su cabeza, amenazándolo reiteradamente que le darían muerte si encontraban algún GPS en el automóvil y, que por lo demás, dichas amenazas se perpetuaron en el tiempo, porque como lo declaró la víctima, el testigo reservado y se escuchó en los audios que se reprodujeron, luego de acontecido el delito buscaron reiteradamente a la víctima para ofrecerle dinero para que retirara su denuncia, bajo amenaza de muerte, por lo que debido al miedo se mantuvo tres meses encerrado en su domicilio y debió ser tratado psicológicamente, asimismo, la testigo Caiguán Proboste dijo que la víctima llegó en estado de shock a su domicilio, muy alterada, tiritaba, que ni siquiera podía beber el agua que le facilitó para que se calmara, estado de afectación emocional que también fue corroborado por el testigo Pereda Sanzana, funcionario de carabinero que acudió hasta el domicilio de Caiguán a prestarle ayuda. Por ello y entendiendo las secuelas que un evento de la naturaleza sufrido por la víctima tiene consecuencias claramente en el tiempo que deben ser ponderadas al momento de fijar el quantum de la pena, ésta se impondrá en **doce años de presidio mayor en su grado medio**.

VIGÉSIMO: Improcedencia de una pena sustitutiva de la pena privativa de libertad.

Que, habida consideración de la pena que se impondrá al acusado Pire Vargas no hace posible conceder una pena sustitutiva de la privativa de libertad, por lo que deberá el sentenciado cumplir, de manera efectiva, la pena temporal impuesta, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, la que se contará desde el día 3 de enero de 2022 fecha a partir de la cual ha permanecido privado de libertad en la presente causa de manera ininterrumpida.

II.- En cuanto al delito de porte de elementos conocidamente para cometer delito de robo

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, primeramente, es dable señalar que el delito establecido en el artículo 445 del Código Punitivo, es un delito de peligro abstracto según el profesor Mario Garrido Montt, quien señala que “lo que se prohíbe, de hecho, es la existencia de instrumentos que por su naturaleza sirven para cometer delitos de robo, que tienen ese destino. Por ello se prohíbe fabricarlos, expenderlos (distribuirlos) o tenerlos, aunque se ignore si van o no a ser usados para perpetrar un delito”. El mismo autor más adelante señala que para liberarse de la sanción, el inculpado debe dar explicaciones suficientes(descargos) sobre porte o conservación y que la suficiencia debe ser apreciada

por el tribunal.(Derecho Penal, parte especial, Tomo IV, cuarta edición actualizada, pág. 252, del autor señalado) y aunque para los autores Sergio Politoff L., Jean Pierre Matus A. y María Cecilia Ramírez G. (“Lecciones de Derecho Penal”, parte especial, pág. 349) convienen la calificación de este delito como de peligro concreto, tal como lo hace el autor Alfredo Etcheverry, agregan que “lo concreto en este delito, no es el futuro robo a realizar con esos objetos, sino la idoneidad de estos para cometer el delito de robo en general, esto es, el peligro que su porte o tenencia representa”.

Que, como se dejó asentado en el raciocinio undécimo, se logró acreditar por el ente persecutor que el día 3 de enero de 2022, en el domicilio de la acusada Lía Lizama Díaz, se encontraron dos chalecos antibalas y un inhibidor de señal. Para ello se valió de la declaración de **Miguel Antonio San Martín Lagos**, quien expuso que el día 3 de enero del año 2022 se encontraba de servicio de primer patrullaje en el cuadrante rural de la subcomisaría, como acompañante del cabo segundo Diego Romero Pino, en el sector rural , alrededor de las 08:54 horas recibieron desde la central de comunicaciones CENCO, el encargo de un vehículo placa patente DGVC.26, Hyundai Elantra color gris, por el delito de robo. Toman contacto con personal de la Segunda Comisaría de Mulchén, donde se mantenía la víctima del ilícito, quienes les solicitan concurrir al domicilio de la víctima para entrevistarse con la cónyuge de este, ya que el vehículo mantendría GPS. Realizada la diligencia y conforme el GPS, se rastrea el vehículo en el sector Pedregal de Santa Clara, en el kilómetro 18, aproximadamente. Se trasladaron a este lugar, específicamente al condominio Los Castaños, percatándose que al interior de una parcela estaba el vehículo encargado y a su costado cinco sujetos, uno de ellos estaba en el asiento del conductor, estos al ver la presencia policial se dan a la fuga, que salen en su persecución logrando la detención de uno solo de estos, el acusado Jesús Pire Vargas. Que, atendido que la parcela donde se encontraba el vehículo sustraído tenía cámaras de seguridad, se las solicitan a la propietaria, la cual se niega. Una vez tramitada una autorización judicial verbal de entrada y registro, realizan un registro al interior del domicilio percatándose que al interior de este, en una de las piezas había diferentes especies tales como electrodomésticos, televisores, en una segunda pieza encontraron dos chalecos antibalas, uno con placas de kevlar color café y el otro tipo militar con placas de acero, también una caja de cartón con diferentes cigarrillos, entre otras cosas. Asimismo, encuentran un inhibidor de señal color negro, y alrededor de 5 teléfonos

celulares, de los cuales uno era de propiedad de la víctima. Por lo anterior, proceden a detener a la propietaria de nombre Lía Margarita Lizama Díaz.

Asimismo, se le exhibió la evidencia material consistente en dos chalecos antibalas y un dispositivo (numerados 7 y 8 del apartado II.- Prueba documental y otros medios de prueba). Indica este testigo que las especies que se le exhiben son aquellas que incautó en el procedimiento. Respecto al dispositivo, este corresponde a un inhibidor de señal, el cual se utiliza para bloquear las señales de comunicación.

Asimismo, se exhibieron las fotografías N° 12, 14 y 15 (signadas N°4 del apartado II.- prueba documental y otros medios de prueba). En la primera se observa un DVD, indicando el testigo San Martín que este contendría las imágenes de la cámara de seguridad que mantenía la propiedad donde fue hallado el vehículo sustraído a la víctima. Por su parte, en las fotografías 14 y 15 se aprecia una habitación y los chalecos antibalas a que aludió el funcionario de carabineros San Martín Lagos.

Por su parte, el testigo reservado P.E.A.C., respecto a este hecho de la acusación, relató que el vehículo robado lo encontraron en una parcela ubicada en el camino a Santa Clara, que los sujetos que estaban en el lugar huyeron siendo perseguidos por él y por los funcionarios de carabineros a quienes acompañaba, logrando la detención de uno de estos sujetos. Indicó que los carabineros consiguieron una orden de entrada y registro para ingresar a la vivienda que estaba en el lugar. Después de esa diligencia, detuvieron a la dueña de casa. Agregó que cuando los carabineros entraron a la casa encontraron varias especies, cuádrimotor, bicicleta, chaleco antibalas, y otras especies que supo por las noticias que eran robadas. Contrainterrogado por la defensa de Lizama Díaz, señaló que él vio un inhibidor de señal, pero no recuerda en qué lugar estaba.

En este mismo sentido, el funcionario de la policía de investigaciones, Diego Alejandro Huanquilef Valderrama, refirió que una de las diligencias que le fue ordenada realizar por instrucción del fiscal fue tomar declaración al testigo reservado, P.E.A.C., quien respecto a este acápite relató las mismas circunstancias que en su declaración prestada en el juicio, en cuanto que debido a que la mujer que estaba dentro del inmueble donde fue hallado el automóvil de la víctima no permitió el ingreso de carabineros, estos solicitaron una orden de entrada y registro, que pudo observar algunas especies producto de robos y que detuvieron en el lugar a esta persona de sexo femenino.

También se reprodujeron en el juicio dos audios ya singularizados, en **la segunda grabación**, se escucha lo siguiente: “si es que ese día no me fui con la verdad porque tú sabes le di espacio a ella para que le quedara el puro chaleco y la antena, así no paga nada de causa porque si le meten la vaina del carro se tira 3”. El testigo Huanquilef Valderrama explicó que quien habla en esta grabación es Jesús Pire Vargas, quien se refería a la detención de la acusada Lía Lizama Díaz porque mantenía bajo su custodia esas especies, y que él no dijo nada, para que solamente le incorporaran el chaleco antibalas y el inhibidor, no así la receptación de vehículo motorizado debido a la pena que mantenía ese delito.

Que, de esta manera, con la declaración del funcionario de carabineros quien realizó personalmente la diligencia de entrada y registro, encontrando al interior del domicilio de Lizama Díaz los dos chalecos antibalas y el inhibidor de señal, quien de forma clara, detalla la circunstancia de lugar, día y hora y dinámica de los hechos, concordante con lo expuesto por el testigo reservado P.E.A.C., con la evidencia material exhibida por el fiscal y con la conversación telefónica sostenida por el acusado Pire Vargas y que fue reproducida en el juicio, y que el inspector de la Policía de Investigaciones Huanquilef Valderrama fue lo suficientemente claro y categórico, con base en su propia experiencia policial, que estas especies incautadas son utilizadas para la comisión de delitos de robo, especies que, por lo demás, según es de conocimiento público que se utilizan para bloquear la señal de cierre de los automóviles, a fin de sustraer el móvil mismo o especies dejadas en su interior.

Tampoco se acompañó por parte de la defensa, algún antecedente, indiciario siquiera, de que el inhibidor de señal no fue hallado en el domicilio de la acusada Lizama Díaz, desde que Pire Vargas habría aludido al switch que fue hallado en la piscina, sin embargo, esto no es efectivo, desde que en los audios de la interceptación telefónica -en la parte reproducida- Pire Vargas habla de las llaves que fueron encontradas y que estas serían de su propio vehículo.

Asimismo, la prueba incorporada por la defensa, esto es una grabación de video y una fotografía (Prueba signada como 1 y 2 de otros medios de prueba de la defensa), en la primera se escucha una conversación entre una mujer y dos funcionarios de carabineros desde una ventana, se observa que los funcionarios estaban en el exterior del domicilio, fuera de una ventana y que la grabación fue captada desde el interior, señalando la mujer que solo con una orden los deja ingresar y los carabineros le indican

que irían a conseguirla. Por su parte, en la fotografía se aprecia la venta en la cual se sostuvo la conversación. Tales antecedentes en nada desvirtúan las conclusiones a que ha arribado el tribunal, y solo corroboran lo expuesto por el testigo San Martín Lagos, esto es, que la encartada Lizama Díaz no les permitió el ingreso voluntario al domicilio por lo que debieron solicitar una orden judicial de entrada y registro al mismo.

Por lo demás, la acusada ninguna justificación razonable entregó de por qué mantenía los chalecos antibalas en su domicilio, desde que explicó que los tenía para colocarlos en las puertas del automóvil cuando transportaba a sus hijos debido a los múltiples balazos, la que es poco creíble e insuficiente, desde que vivía en un sector rural como se pudo observar de las fotografías incorporadas, con poca densidad poblacional, sin que diera mayores razones de por qué entonces sus hijos estaban expuestos a balaceras, más aún cuando en su domicilio también fue hallado un inhibidor de señal.

Que, de esta manera, se desestima la solicitud de absolución de su defensa por insuficiencia probatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO: calificación jurídica y participación: se configura el delito contemplado en el artículo 445 del Código Penal, desde que la agente fue sorprendida teniendo en su poder dos chalecos antibalas y un inhibidor de señal, elementos conocidamente destinados para cometer el delito de robo, sin haber justificado su porte.

La prueba de cargo es igualmente idónea para dar por establecido que la acusada Lía Margarita Saraay Lizama Díaz tuvo participación en calidad de autora en los hechos asentados en el motivo undécimo respecto de este ilícito, por cuanto fue sorprendida en su domicilio teniendo en su poder los elementos conocidamente destinados para cometer un delito de robo.

VIGÉSIMO TERCERO: circunstancias modificatorias de responsabilidad penal: Que ni el persecutor ni su defensa solicitaron se reconociera la concurrencia de alguna circunstancia modificatoria de responsabilidad penal respecto de la encartada. Por lo demás, del extracto de filiación y antecedentes de la acusada incorporada en la audiencia establecida en el artículo 343 del Código Procesal Penal, consta que esta tiene una anotación pretérita, por lo cual se estima que no cuenta con irreprochable conducta anterior. De esta manera, a la acusada no le benefician ni perjudican circunstancias morigerantes de responsabilidad penal.

VIGÉSIMO CUARTO: Pena y forma de cumplimiento: Que, la pena correspondiente al ilícito que sanciona el artículo 445 del Código Penal, es la de presidio menor en su grado

mínimo, y no concurriendo en la especie circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el tribunal impondrá la pena en su grado mínimo, desde que la extensión del mal causado no excede a aquel intrínseco al delito por el cual se condena, por lo que el quantum se fijará en **61 días de presidio menor en su grado mínimo**.

Que se le tiene por cumplida la pena impuesta a la encartada Lizama Díaz, con el mayor tiempo que permaneció privada de libertad en esta causa, esto es, el 3 de enero de 2022 que estuvo detenida y desde el 4 de enero al 20 de junio de 2022 que se mantuvo con la medida cautelar de arresto domiciliario parcial de 12 horas diarias, lo que arroja **168 días de abono**.

VIGÉSIMO QUINTO: Costas. Que, pese a haber resultado condenado el encartado Pire Vargas, atendido el tiempo que ha permanecido privado de libertad por esta causa y que la pena deberá cumplirla de forma efectiva, se presume su falta de recursos patrimoniales, por lo que no se le condena al pago de las costas.

En cuanto a la acusada Lizama Díaz, debido a no haber sido totalmente vencida, no será condenada en costas.

Y teniendo en consideración, además, lo previsto en los artículos 1, 11 N°6, 15 N° 1, 28, 30, 31, 50, 67, 68, 432, 433 N° 3, 445, y 449 del Código Penal, artículos 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal; Ley 18.216 e Instrucciones del Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal SE DECLARA:

I.- Que, **SE CONDENA** a **JESÚS FRANCISCO PIRE VARGAS**, ya individualizado, a la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y a la inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito consumado de **ROBO CALIFICADO CON RETENCIÓN**, previsto y sancionado en el artículo 433 N°3 en relación con el artículo 432 del Código Penal, cometido el día 3 de enero de 2022, en la comuna de Los Ángeles, en perjuicio de R.A.S.N.

II.-Que, no se concede al sentenciado **PIRE VARGAS**, ninguna de las penas sustitutivas de la privativa de libertad, debiendo cumplir efectivamente la pena temporal impuesta en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, la que se contará desde el día 3 de enero de 2022 fecha desde la cual ha permanecido privado de libertad en la presente causa de manera ininterrumpida.

III.- Que, se **ABSUELVE** a **LÍA MARGARITA SARAAY LIZAMA DÍAZ**, de la imputación formulada en su contra en calidad de encubridora del delito de robo calificado con retención, descrito y sancionado en el artículo 433 N°3 en relación con el artículo 432 del Código Penal, cometido en la comuna de Los Ángeles, el 3 de enero de 2022, en perjuicio de R.A.S.N.

IV.- Que, se **CONDENA** a **LÍA MARGARITA SARAAY LIZAMA DÍAZ**, ya individualizada, a la pena de **61 DÍAS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÍNIMO**, a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, en calidad de autora del delito consumado de porte de elementos conocidamente destinados al delito de robo, previsto y sancionado en el artículo 445 del Código Penal, cometido en la comuna de Los Ángeles, el 3 de enero de 2022.

V.- Que, la pena temporal impuesta a LIZAMA DÍAZ, se le tiene por cumplida conforme a los motivos expuestos en el considerando vigésimo cuarto del presente fallo.

VI.- Que se decreta el comiso de los dos chalecos antibalas y el inhibidor de señal, incautados.

VII.- Que no se condena en costas a los sentenciados Pire Vargas y Lizama Díaz por los fundamentos explicitados en el motivo vigésimo quinto de la presente sentencia.

Ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda, remítase copia autorizada de esta al Juzgado de Garantía de Los Ángeles, para su cumplimiento.

En la misma oportunidad señalada, dese cumplimiento lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, en cuanto a la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados de Jesús Francisco Pire Vargas.

Insértese en la carpeta digital, publíquese en la Web del Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por la jueza Ingrid Quezada Valdebenito.

RUC : 2200008477-1

RIT : 73-2023

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES GINO VIALE ACOSTA, ANAMARÍA SAUTEREL JOUANNET E INGRID QUEZADA VALDEBENITO. NO FIRMA EL MAGISTRADO VIALE ACOSTA NO OBSTANTE HABER CONCURRIDO



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

AL JUICIO, DELIBERACIÓN Y ACUERDO, POR ENCONTRARSE HACIENDO USO DE SU FERIADO LEGAL.